

CG366/2013

RESOLUCIÓN DEL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO FEDERAL ELECTORAL RESPECTO DEL PROCEDIMIENTO ESPECIAL SANCIONADOR INICIADO CON MOTIVO DE LA VISTA DADA POR LA SALA REGIONAL GUADALAJARA DEL TRIBUNAL ELECTORAL DEL PODER JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN, EN CONTRA DE LA OTRORA COALICIÓN "TRANSFORMEMOS SINALOA" Y QUIENES RESULTEN RESPONSABLES, POR HECHOS QUE CONSIDERA CONSTITUYEN INFRACCIONES AL CÓDIGO FEDERAL DE INSTITUCIONES Y PROCEDIMIENTOS ELECTORALES, IDENTIFICADO CON EL NÚMERO DE EXPEDIENTE SCG/PE/CG/59/2013

Distrito Federal, 27 de noviembre de dos mil trece.

VISTOS para resolver el expediente identificado al rubro, y:

R E S U L T A N D O

I. PRESENTACIÓN DEL ESCRITO DE DENUNCIA. Con fecha diecinueve de septiembre de dos mil trece, se recibió en la Secretaría Ejecutiva del Instituto Federal Electoral, el oficio número DJ-IR-471/2012 signado por la Mtra. Erika Aguilera Ramírez, Directora de Instrucción Recursal de la Dirección Jurídica de este Instituto, mediante el cual remitió el oficio número SG-SGA-OA-682/2013, por el que se notifica y se envía en copia certificada la sentencia relativa al Juicio de Revisión Constitucional Electoral, identificado con el número SG-JRC-51 y sus acumulados SG-JCR-54/2013 y SG-JDC-167/2013, en la que la Sala Regional Guadalajara del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, da vista a esta autoridad electoral por la presunta contratación y/o adquisición de tiempos en televisión para difundir propaganda electoral a favor de la otrora coalición "Transformemos Sinaloa" y quienes resulten responsables, por hechos que en esencia consistieron en lo siguiente:

"(...)

En la síntesis de agravios 5°, -señala la actora-, le causa agravio debido a que, pese a quedar acreditada la propaganda con el símbolo "D", en el programa "México Baila" por parte del boxeador Daniel "El Travieso" Arce, se realizó en tiempos prohibidos por la ley, con una desventaja para el candidato impugnante, difundiéndose a muchos ciudadanos, siendo sus conductas graves para el desarrollo del Proceso Electoral, y para el caso de la pelea de box, en el programa "Sábados de Corona", se realizó sin la autorización del órgano competente (Instituto Federal Electoral), no se haya determinado por la responsable esas conductas como contraventora al principio de equidad; y respecto a la prueba documental de la empresa "IBOPE AGB MÉXICO, S.A. DE C.V.", sí se aportaron información y cifras del municipio de Ahome, siendo determinante ante la diferencia entre el 1er y 2° lugar de los entes políticos en la contienda....

... a) El seis de julio de este año, se difundió el programa de televisión denominado "México Baila" transmitido por Televisión Azteca en su canal 13, en el que Jorge Armando Arce Armenta, boxeador conocido públicamente como Jorge "El Travieso Arce" apareció durante veinte segundos /y no tres minutos como afirmó la actora) portando una gorra con el símbolo utilizado por Arturo Duarte García en su campaña electoral; y

b) El veintidós de junio de esta anualidad, se transmitió una pelea de box transmitida por canal 5 XHGC-TV, dentro del programa nocturno "Sábados de Corona", en donde el boxeador conocido públicamente como Fernando Montiel (kochulito) también utilizó el multirreferido símbolo "D" en la parte inferior de su calzoncillo....

*...
I. Toda vez que de la revisión de las constancias de autos se advirtió se estableció la acreditación de algunas irregularidades contraventoras a diversas disposiciones legales, se ordena dar vista con copia certificada de esta sentencia a las siguientes autoridades: 1) Consejo Estatal Electoral de Sinaloa; y, 2) Consejo General del Instituto Federal Electoral; para que en el ámbito de sus respectivas facultades y atribuciones determinen lo que en derecho proceda, quedando la actora en aptitud de ejercer las acciones que así crea conveniente a sus intereses.
(...)"*

II. ACUERDO DE RADICACIÓN, RESERVA DE ADMISIÓN, EMPLAZAMIENTO E INVESTIGACIÓN PRELIMINAR. Con fecha veintitrés de septiembre de la presente anualidad, el Secretario Ejecutivo en su carácter de Secretario del Consejo General del Instituto Federal Electoral, dictó un Acuerdo en el cual tuvo por recibida la denuncia planteada, radicándola con el número de expediente citado al rubro; asimismo, determinó reservar la admisión o desechamiento del asunto, en tanto culminara la indagatoria preliminar que sería practicada.

- Con el propósito de constatar los hechos materia de la vista, la autoridad sustanciadora ordenó realizar diligencias de investigación a efecto de acreditar la existencia del material denunciado y determinar lo que en derecho correspondiera, por lo que se ordenó requerir al Director Ejecutivo de Prerrogativas y Partidos Políticos y Secretario Técnico del Comité de Radio y Televisión del Instituto Federal Electoral, a efecto de que informara si como resultado del monitoreo efectuado por la Dirección a su digno

cargo, el día seis de julio de la presente anualidad, en el canal 13 transmitido por Televisión Azteca, se difundió el programa de televisión denominado "México Baila", en el que presuntamente apareció el C. Jorge Armando Arce Armenta, boxeador conocido públicamente como Jorge "El Travieso Arce", portando una gorra con el símbolo que identificaba a la otrora coalición "Transformemos Sinaloa"; y si el día veintidós de junio de la presente anualidad, en el canal 5 XHGC-TV, se difundió el programa nocturno denominado "Sábados de Corona", en el que presuntamente apareció el boxeador públicamente conocido como Fernando Montiel (Kochulito), utilizando un símbolo ":D" en la parte inferior de su calzoncillo, que identifica a la otrora coalición "Transformemos Sinaloa".

- Con fechas veintisiete de septiembre, nueve y veintiocho de octubre y cuatro de noviembre de la presente anualidad el Secretario Ejecutivo en su carácter de Secretario del Consejo General del Instituto Federal Electoral, dictó diversos Acuerdos mediante los cuales ordenó requerir diversa información al C. Arturo Duarte García, otrora candidato a la alcaldía del municipio de Ahome, en el estado de Sinaloa, a los CC. Jorge Armando Arce Armenta y Fernando Montiel Martínez, a los CC. Representantes legales de las televisoras Televisión Azteca, S.A. de C.V., y Televimex, S.A. de C.V., al C. representante legal del Consejo Estatal Electoral de Sinaloa, al C. representante legal de la otrora coalición denominada "Transformemos Sinaloa", integrada por los partidos Revolucionario Institucional, Verde Ecologista de México y Nueva Alianza, a efecto de acreditar la existencia del material denunciado y determinar lo que en derecho correspondiera.

III. ACUERDO DE EMPLAZAMIENTO Y CITACIÓN A AUDIENCIA DE LEY. Una vez culminada la etapa de investigación, por Acuerdo de fecha catorce de noviembre de dos mil trece, el Secretario Ejecutivo en su carácter de Secretario del Consejo General del Instituto Federal Electoral, ordenó emplazar a los sujetos denunciados, señalando día y hora para que tuviera verificativo la audiencia de ley a la que se refiere el artículo 369 del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales.

IV. AUDIENCIA DE LEY Y CIERRE DE INSTRUCCIÓN. El día veinticinco de noviembre de dos mil trece, se celebró en el lugar señalado para tal efecto, la audiencia de pruebas y alegatos a que se refiere el considerando precedente, en la cual se declaró cerrado el período de instrucción de la presente causa.

Al respecto, resulta importante mencionar que los únicos sujetos que no comparecieron a la audiencia de ley en comento, fueron los pugilistas denunciados, a pesar de haber sido debidamente emplazados al presente procedimiento, incluso tratándose del C. Fernando Montiel Martínez. Dicha notificación se realizó de forma personal.

V. En tal virtud, al haberse desahogado en sus términos el Procedimiento Especial Sancionador previsto en los artículos 367, numeral 1, inciso b); 368, numerales 3 y 7; 369, y 370, numeral 1, del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, se procedió a formular el Proyecto de Resolución, por lo que:

C O N S I D E R A N D O

PRIMERO. COMPETENCIA. Que en términos de los artículos 41, Base V, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 104, 105, numeral 1, incisos a), b), e) y f) y 106, numeral 1 del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, el Instituto Federal Electoral es un organismo público autónomo, depositario de la función estatal de organizar elecciones, independiente en sus decisiones y funcionamiento, y profesional en su desempeño.

En la misma línea, el Consejo General del Instituto Federal Electoral es competente para resolver el presente asunto, en términos de lo dispuesto en los artículos 118, numeral 1, incisos h) y w); 356, numeral 1, inciso a), y 370 del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, los cuales prevén que dicho órgano cuenta con facultades para vigilar que las actividades de los partidos políticos nacionales y las agrupaciones políticas, así como los sujetos a que se refiere el artículo 341 del mismo ordenamiento, se desarrollen con apego a la normatividad electoral y cumplan con las obligaciones a que están sujetos; asimismo, conocer de las infracciones y, en su caso, imponer las sanciones que correspondan.

SEGUNDO. CAUSALES DE IMPROCEDENCIA. Que por tratarse de una cuestión de orden público y en virtud de que el artículo 363, numeral 3 del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, establece que las causales de improcedencia que produzcan el desechamiento o sobreseimiento deben ser examinadas de oficio, procede determinar si en el presente caso se actualiza alguna de ellas, pues de ser así representaría un obstáculo que impediría la válida constitución del procedimiento e imposibilitaría un pronunciamiento sobre la controversia planteada.

Al respecto, los representantes legales de Televimex, S.A. de C.V. y de Televisión Azteca, S.A. de C.V., en los escritos por los que comparecieron a la audiencia de pruebas y alegatos en el presente procedimiento, solicitaron el sobreseimiento del presente Procedimiento Especial Sancionador, lo anterior en razón de que los canales XHGC-TV Canal 5 y XHDF-TV Canal 13, respectivamente, en los que se difundió el símbolo denunciado no tienen cobertura en el municipio de Ahome, Sinaloa, por lo que al no tener impacto en dicha localidad, consideran que no debieron ser emplazados al procedimiento, pues no existe conducta que encuadre en el supuesto por el que fueron llamados, ya que la difusión controvertida no pudo afectar el Proceso Electoral que se llevó a cabo en dicho municipio.

Al respecto, debe señalarse que el procedimiento de mérito surgió de la vista dada por la Sala Regional Guadalajara del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, por la probable transmisión de propaganda electoral en televisión, distinta a la ordenada por el Instituto Federal Electoral, además de que uno de los programas denunciados se difundió en el periodo de veda electoral.

En ese sentido, de las diligencias realizadas por la autoridad sustanciadora, se tuvo por acreditada la difusión de los programas denunciados, razón por la cual se emplazó a las televisoras denunciadas por la presunta difusión de propaganda electoral en televisión derivada de la transmisión de los programas **“México Baila”**, transmitido por **Televisión Azteca, S.A. de C.V., concesionaria de la emisora XHDF-TV Canal 13** en el que participó el pugilista Jorge Armando Arce Armenta, conocido como Jorge “El travieso Arce”, y portó una gorra con el símbolo **:D** que presuntamente identificaba al C. Arturo Duarte García, entonces candidato de la otrora coalición “Transformemos Sinaloa”, a la presidencia municipal de Ahome, en la citada entidad federativa, y **“Sábados de Corona”**, transmitido por **Televimex, S.A. de C.V., concesionaria de la emisora XHGC-TV Canal 5**, en el cual **durante la etapa de campaña electoral**, se difundió una pelea de box en la que el pugilista Fernando Montiel Martínez conocido como “Fernando (Kochulito) Montiel” portó en su calzoncillo el símbolo **:D** antes referido, así como por la difusión de propaganda electoral en periodo prohibido derivado de la transmisión del programa **“México Baila”**.

Así, de las constancias que obran en autos se puede observar que la transmisión de los programas denunciados quedó debidamente acreditada, razón por la cual, la autoridad sustanciadora consideró realizar el emplazamiento correspondiente por las conductas antes referidas, pues la materia del pronunciamiento de la presente Resolución, consiste en dilucidar si la difusión de dichos programas,

constituyó la contratación y/o adquisición de propaganda electoral en tiempos de televisión distintos a los ordenados por el Instituto Federal Electoral.

En ese orden de ideas, esta autoridad considera necesario realizar un estudio de fondo de las conductas denunciadas, con la finalidad de dilucidar si la difusión de los programas denunciados constituyó la transmisión de propaganda electoral distinta a la ordenada por este Instituto y, en consecuencia, determinar la probable infracción en la que pudieron haber incurrido los denunciados.

Por lo anterior, se considera que resultan inatendibles las solicitudes de sobreseimiento hechas por los representantes legales Televimex, S.A. de C.V. y de Televisión Azteca, S.A. de C.V., en razón de que la difusión de los programas denunciados quedó debidamente acreditada, por lo que se debe realizar un pronunciamiento de fondo para determinar si el contenido de los mismos constituyó la transmisión de propaganda electoral, sin que resulte procedente el sobreseimiento del asunto.

TERCERO. HECHOS DENUNCIADOS, EXCEPCIONES Y DEFENSAS. Que al haberse desvirtuado las causales de improcedencia hechas valer, y dado que esta autoridad no advierte alguna otra que deba estudiarse de oficio en el actual sumario, lo procedente es entrar al análisis de los hechos motivo de inconformidad y a las excepciones y defensas hechas valer por los denunciados.

1. Hechos denunciados. En este sentido, del análisis integral a la vista formulada por la Sala Regional Guadalajara del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, se desprende que los motivos de inconformidad planteados consisten en lo siguiente:

- Que el día seis de julio de la presente anualidad, se difundió el programa de televisión denominado “México Baila” transmitido por Televisión Azteca en su canal 13, en el que Jorge Armando Arce Armenta, boxeador conocido públicamente como Jorge “El Travieso Arce” apareció portando una gorra con el símbolo :D, utilizado por Arturo Duarte García en su campaña electoral.
- Que el día veintidós de junio de esta anualidad, se transmitió una pelea de box por canal 5 XHGC-TV, dentro del programa nocturno “Sábados de Corona”, en donde el boxeador conocido públicamente como Fernando Montiel (kochulito) también utilizó el símbolo :D en la parte inferior de su calzoncillo.

2. Excepciones y defensas. Al comparecer al presente procedimiento, mediante diversos escritos, las partes denunciadas hicieron valer sus excepciones y defensas, las cuales en términos generales consistieron en lo siguiente:

Televimex, S.A. de C.V.

- Que niega categóricamente la conculcación de las normas constitucionales y legales que se le reprochan, ya que la transmisión del cotejo deportivo no obedeció alguna finalidad política o electoral, sino que tuvo como fin presentar un evento deportivo como parte de la programación de entretenimiento que se difunde a sus televidentes.
- Que “Sábados de Corona” es un programa que presenta peleas de box que se desarrollan en diversas localidades del país y del extranjero y son difundidas en televisión los días sábados con fines estrictamente de entretenimiento.
- Que la pelea en la que participó el boxeador Fernando Montiel Martínez, se desarrolló en el municipio de Ixtapa Zihuatanejo y fue transmitida por su representada en vivo.
- Que en ningún momento se tuvo conocimiento de cuál sería la indumentaria que emplearían los contendientes, y menos que estuviese relacionada con algún candidato a cargo de elección popular.
- Que la aparición fortuita de un elemento propagandístico en televisión, por voluntad de un tercero durante un evento transmitido en vivo, escapa a la esfera de tutela que podría serle exigida a cualquier televisora cuando la transmisión es totalmente ajena al ámbito político electoral.

Televisión Azteca, S.A. de C.V.

- Que la transmisión de las imágenes en las que apareció el consabido boxeador no obedecieron a alguna finalidad política, proselitista o electoral, sino que fueron difundidas dentro de un programa que forma parte de la programación de entretenimiento que cotidianamente se difunde ante el teleauditorio.

- Que las tomas de las imágenes del boxeador en las que porta la gorra se centran en revelar el desempeño del boxeador en los ensayos de baile y no en promocionar ese logotipo, que a simple vista es casi imperceptible.
- Que el logotipo que se estima constituye propaganda electoral no fue registrado ni por la coalición ni por los partidos que postularon la candidatura del C. Arturo Duarte García, por lo que no existe algún asidero legal para considerarlo como emblema electoral.
- Que desconocía cual sería la vestimenta que utilizaría el C. Jorge Armando Arce Armenta y que se encontraba vinculada con un candidato que participaba en una elección.
- Que la aparición fortuita de un elemento propagandístico en televisión, por voluntad de un tercero durante un evento transmitido en vivo, escapa a la esfera de tutela que podría serle exigida a cualquier televisora cuando la transmisión es totalmente ajena al ámbito político electoral.

Partido Revolucionario Institucional

- Que no existe elemento alguno que pudiera encuadrarse como propaganda político electoral y mucho menos puede derivarse de su simple transmisión de los programas “México Baila” y “Sábados de Corona”, que el mismo partido hubiese confeccionado, contratado y difundido dicho material.
- Que los materiales advertidos como presumiblemente violatorios de la normatividad electoral, no son propaganda electoral, ya que el símbolo :D no fue difundido por un partido político y tampoco por algún candidato o simpatizante del Partido Revolucionario Institucional.
- Que los denunciados no cometieron infracción alguna a ninguna disposición legal y que no hay elementos probatorios eficaces que demuestren alguna conducta irregular.
- Que no existen propiamente pruebas, sino suposiciones de la autoridad en el sentido de que advierte hipotéticamente la posibilidad de la presencia de violaciones a la normativa electoral.

- Que los CC. Jorge Armando Arce Armenta y Fernando Montiel Martínez, no forman parte de su Partido Político, toda vez que en ninguno de sus padrones partidarios obra registro alguno de dichas personas que pudieran dar fe de la militancia política de dichos ciudadanos.
- Que no existe constancia alguna de que los CC. Jorge Armando Arce Armenta y Fernando Montiel Martínez, se hayan ostentado, o hubiesen solicitado ostentar la calidad de militantes y que tampoco existen registros que avalen el carácter de simpatizantes.

Otrora Coalición Transformemos Sinaloa

- Que los CC. Jorge Armando Arce Armenta y Fernando Montiel Martínez, no forman parte de su Partido Político, toda vez que en ninguno de sus padrones partidarios obra registro alguno de dichas personas que pudieran dar fe de la militancia política de dichos ciudadanos.
- Que no existe constancia alguna de que los CC. Jorge Armando Arce Armenta y Fernando Montiel Martínez, se hayan ostentado, o hubiesen solicitado ostentar la calidad de militantes y que tampoco existen registros que avalen el carácter de simpatizantes.

Nueva Alianza

- Que en el padrón de afiliados del Partido Nueva Alianza no se advierte ni inscripción ni registro de que los CC. Jorge Armando Arce Armenta y Fernando Montiel Martínez sean militantes o simpatizantes.
- Que niega en forma lisa y llana que haya contratado y/o adquirido por sí y/o a través de un tercero los espacios en televisión para la transmisión de los programas “México Baila” y “Sábados de Corona”, y de cualquier otro tipo de promocional y/o evento.
- Que niega en forma lisa y llana haber establecido algún tipo de contrato o relación comercial con los CC. Jorge Armando Arce Armenta y Fernando Montiel Martínez, con la finalidad de que utilizaran en su vestimenta y/o accesorios el símbolo “:D” ni con ningún otro fin diverso.

Partido Verde Ecologista de México

- Que niega rotundamente los hechos imputados por que las manifestaciones de la queja parten de una idea falsa, ya que nunca contrató por sí o por terceras personas la presunta propaganda.
- Que no existe prueba alguna de que por sí o por terceras personas haya contratado la presunta publicidad con los CC. Jorge Armando Arce Armenta y Fernando Montiel Martínez, además de que no existe contrato que medie entre ellos, el partido y la coalición.
- Que de conformidad con la Cláusula Novena del Convenio de Coalición celebrado entre los tres partidos políticos, no se le otorga facultades a su representado para contratar publicidad.
- Que no solicitó u ordenó por sí o por terceras personas la contratación de la presunta propaganda para favorecer a algún candidato, postulado por la Coalición "Transformemos Sinaloa".

CUARTO. FIJACIÓN DE LA LITIS. Que en el presente apartado se fija la *litis* del procedimiento bajo estudio, la cual consiste en lo siguiente:

- A) La presunta transgresión al artículo 41, Base III, Apartado A, inciso g) de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; en relación con los numerales 49, párrafo 3; 228, párrafo 3; 237, párrafo 4; 341, párrafo 1, inciso c), y 344, párrafo 1, inciso f) del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, atribuible al **C. Arturo Duarte García**, otrora candidato a la alcaldía del municipio de Ahome, Sinaloa, postulado por la otrora coalición denominada "**Transformemos Sinaloa**", derivado de la supuesta contratación y/o adquisición de espacios en televisión para la difusión de los programas "**México Baila**", transmitido por **Televisión Azteca, S.A. de C.V., concesionaria de la emisora XHDF-TV Canal 13** en el que participó el pugilista Jorge Armando Arce Armenta, conocido como Jorge "El travieso Arce", y portó una gorra con el símbolo "D" que presuntamente identificaba al C. Arturo Duarte García, entonces candidato de la otrora coalición "Transformemos Sinaloa", a la presidencia municipal de Ahome, en la citada entidad federativa, y "**Sábados de Corona**", transmitido por **Televimex, S.A. de C.V., concesionaria de la emisora XHGC-TV Canal 5**, en el cual durante la etapa de campaña electoral, se difundió una pelea de box en la que el pugilista Fernando Montiel Martínez

conocido como “Fernando (Kochulito) Montiel” portó en su calzoncillo el símbolo “:D” antes referido

- B)** La presunta transgresión al artículo 41, Base III, Apartado A, inciso g) de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; en relación con los numerales 38, párrafo 1, incisos a) y u); 49, párrafo 3; 228, párrafo 3; 237, párrafo 4; 341, párrafo 1, inciso a), y 342, párrafo 1, incisos a), h), i) y n) del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, atribuible a la otrora coalición denominada "**Transformemos Sinaloa**", integrada por los partidos **Revolucionario Institucional, Verde Ecologista de México y Nueva Alianza**, así como a dichos entes políticos, derivado de la supuesta contratación y/o adquisición de espacios en televisión para la difusión de los programas “**México Baila**”, transmitido por **Televisión Azteca, S.A. de C.V., concesionaria de la emisoraXHDF-TV Canal 13** en el que participó el pugilista Jorge Armando Arce Armenta, conocido como Jorge “El travieso Arce”, y portó una gorra con el símbolo “:D” que presuntamente identificaba al C. Arturo Duarte García, entonces candidato de la otrora coalición “Transformemos Sinaloa”, a la presidencia municipal de Ahome, en la citada entidad federativa, y “**Sábados de Corona**”, transmitido por **Televimex, S.A. de C.V., concesionaria de la emisoraXHGC-TV Canal 5**, en el cual **durante la etapa de campaña electoral**, se difundió una pelea de box en la que el pugilista Fernando Montiel Martínez conocido como “Fernando (Kochulito) Montiel” portó en su calzoncillo el símbolo “:D” antes referido
- C)** La presunta transgresión al artículo 41, Base III, Apartado A, inciso g) de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; en relación con los numerales 49, párrafo 4; 228, párrafo 3; 237, párrafo 4; 341, párrafo 1, inciso i), y 350, párrafo 1, incisos a), b) y e) del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, atribuible a **Televisión Azteca, S.A. de C.V., concesionaria de la emisoraXHDF-TV Canal 13**, derivado de la supuesta difusión del programa “**México Baila**”, transmitido por **Televisión Azteca, S.A. de C.V., concesionaria de la emisoraXHDF-TV Canal 13** en el que participó el pugilista Jorge Armando Arce Armenta, conocido como Jorge “El travieso Arce”, y portó una gorra con el símbolo “:D” que presuntamente identificaba al C. Arturo Duarte García, entonces candidato de la otrora coalición “Transformemos Sinaloa”, a la presidencia municipal de Ahome, en la citada entidad federativa.

- D)** La presunta transgresión al artículo 41, Base III, Apartado A, inciso g) de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 49, párrafo 4; 228, párrafo 3; 341, párrafo 1, inciso i), y 350, párrafo 1, incisos a), b) y e) del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, atribuible a **Televimex, S.A. de C.V., concesionaria de la emisora XHGC-TV Canal 5**, derivado de la supuesta difusión del programa “**Sábados de Corona**”, transmitido por **Televimex, S.A. de C.V., concesionaria de la emisora XHGC-TV Canal 5**, en el cual **durante la etapa de campaña electoral**, se difundió una pelea de box en la que el pugilista Fernando Montiel Martínez conocido como “Fernando (Kochulito) Montiel” portó en su calzoncillo el símbolo “:**D**” antes referido.
- E)** La presunta transgresión al artículo 41, Base III, Apartado A, inciso g) de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; en relación con los numerales 49, párrafo 4; 228, párrafo 3; 237, párrafo 4; 341, párrafo 1, inciso d), y 345, párrafo 1, incisos b) y d) del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, atribuible al **C. Jorge Armando Arce Armenta**, derivado de la supuesta contratación de espacios en televisión para la difusión del programa “**México Baila**”, transmitido por **Televisión Azteca, S.A. de C.V., concesionaria de la emisora XHDF-TV Canal 13**, en el que aparecía portando el símbolo “:**D**”, que presuntamente identificaba al C. Arturo Duarte García, entonces candidato de la otrora coalición “Transformemos Sinaloa”, a la presidencia municipal de Ahome, en la citada entidad federativa.
- F)** La presunta transgresión al artículo 41, Base III, Apartado A, inciso g) de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; en relación con los numerales 49, párrafo 4; 228, párrafo 3; 341, párrafo 1, inciso d), y 345, párrafo 1, incisos b) y d) del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, atribuible al **C. Fernando Montiel Martínez**, derivado de la supuesta contratación de espacios en televisión para la difusión del programa “**Sábados de Corona**”, transmitido por **Televimex, S.A. de C.V., concesionaria de la emisora XHGC-TV Canal 5**, en el que aparecía portando el símbolo “:**D**”, que presuntamente identificaba al C. Arturo Duarte García, entonces candidato de la otrora coalición “Transformemos Sinaloa”, a la presidencia municipal de Ahome, en la citada entidad federativa.

QUINTO. VALORACIÓN DE PRUEBAS QUE OBRAN EN EL EXPEDIENTE. Que por cuestión de método, y para la mejor comprensión del presente asunto, esta autoridad electoral federal estima pertinente verificar la existencia de los hechos materia de la denuncia, toda vez que a partir de esa determinación, esta autoridad se encontrará en posibilidad de emitir algún pronunciamiento respecto de su legalidad o ilegalidad.

En este tenor, corresponde a esta autoridad valorar las pruebas que obran en el sumario en que se actúa que tengan relación con la *litis* planteada en el presente Procedimiento Especial Sancionador:

DOCUMENTALES PÚBLICAS. Consistentes en:

A) ACTUACIONES DE LA AUTORIDAD ELECTORAL FEDERA:

a) REQUERIMIENTO AL DIRECTOR EJECUTIVO DE PRERROGATIVAS Y PARTIDOS POLÍTICOS Y SECRETARIO TÉCNICO DEL COMITÉ DE RADIO Y TELEVISIÓN DEL INSTITUTO FEDERAL ELECTORAL:

“(..)

...a) Si como resultado del monitoreo efectuado por la Dirección a su digno cargo, el día seis de julio de la presente anualidad, en el canal 13 transmitido por Televisión Azteca, se difundió el programa de televisión denominado "México Baila", en el que presuntamente apareció el C. Jorge Armando Arce Armenta, boxeador conocido públicamente como Jorge "El Travieso Arce", portando una gorra con el símbolo que identificaba a la otrora coalición "Transformemos Sinaloa"; b) Si como resultado del monitoreo efectuado por la Dirección a su digno cargo, el día veintidós de junio de la presente anualidad, en el canal 5 XHGC-TV, se difundió el programa nocturno denominado "Sábados de Corona", en el que presuntamente apareció el boxeador públicamente conocido como Fernando Montiel (Kochulito), utilizando un símbolo "D" en la parte inferior de su calzoncillo, que identifica a la otrora coalición "Transformemos Sinaloa"; b) De ser afirmativa la respuesta a los cuestionamientos anteriores, se sirva proporcionar el testigo de grabación respecto de los programas antes solicitados, así como el nombre de las personas físicas, o bien, las razones o denominaciones sociales de los concesionarios o permisionarios de los canales 13 transmitido por Televisión Azteca y 5 XHGC-TV y su domicilio, y c) Remita toda la documentación que estime pertinente para corroborar la razón de sus dichos. Lo anterior se solicita así, porque el área a su digno cargo es la responsable de realizar el monitoreo de medios y cuenta con las atribuciones y los elementos necesarios para llevar a cabo la diligencia en los términos que se solicita.-----“

(..)”

RESPUESTA AL REQUERIMIENTO DE INFORMACIÓN FORMULADO AL DIRECTOR EJECUTIVO DE PRERROGATIVAS Y PARTIDOS POLÍTICOS Y SECRETARIO TÉCNICO DEL COMITÉ DE RADIO Y TELEVISIÓN DEL INSTITUTO FEDERAL ELECTORAL:

Mediante Oficio número DEPPP/2257/2013 de fecha veinticinco de septiembre de dos mil trece, el C. Rodrigo Sánchez Gracia, Director de Análisis e Integración de la Dirección Ejecutiva de Prerrogativas y Partidos Políticos de este Instituto, dio contestación al requerimiento antes señalado, remitiendo para tal efecto, los testigos de grabación relativos a los programas de televisión, dando como respuesta lo siguiente:

(...)

En relación con el punto cuarto del requerimiento transcrito, me permito remitir los testigos de grabación de los programas "México Baila" y "Sábados de Corona", transmitidos los días seis de julio y veintidós de junio del presente año respectivamente.

Asimismo, me permito adjuntar en disco compacto el catálogo de representantes legales de las concesionarias y permisionarias a nivel nacional, mismo que incluye el nombre del representante legal y domicilio de cada una de ellas, en el cual se encontrarán los datos correspondientes a las emisoras que, en su caso, llevaron a cabo la transmisión de los programas de referencia.

(...)"

De lo anterior se desprende:

- Que de los testigos de grabación remitidos por la Dirección Ejecutiva de Prerrogativas y Partidos Políticos de este Instituto se advierte que los programas "México Baila" y "Sábados de Corona", en los que se difundió el símbolo denunciado fueron transmitidos los días seis de julio y veintidós de junio del presente año respectivamente.

Al respecto, debe decirse que el oficio de referencia tiene el **carácter de documento público cuyo valor probatorio es pleno** al haber sido emitido por parte de un funcionario electoral en el ámbito de su competencia y en ejercicio de sus funciones, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 358, párrafo 3, inciso a), y 359, párrafo 2 del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales; y 33, párrafo 1, inciso a); 34, párrafo 1, inciso a), y 44 del Reglamento de Quejas y Denuncias vigente, lo cual crea certeza a esta autoridad respecto de la existencia de lo que en él se especifica.

Asimismo, resulta aplicable al caso concreto, la jurisprudencia emitida por la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, identificada con la voz **“MONITOREO DE RADIO Y TELEVISIÓN. LOS TESTIGOS DE GRABACIÓN DEL INSTITUTO FEDERAL ELECTORAL TIENEN, POR REGLA, VALOR PROBATORIO PLENO.”**

Al oficio antes referido se anexó un disco compacto que en esencia contenía lo siguiente:

- Archivo de video intitulado **“DF_XHDF-TV CANAL 13_20130706_2000”**, cuyo contenido es el siguiente:



Derivado de lo anterior, resulta preciso mencionar que en el video aparece el C. Jorge Armando Arce Armenta, boxeador conocido públicamente como Jorge “El Travieso Arce”, en un programa televisivo denominado “México Baila”, en el cual aparece portando una gorra con el símbolo :D.

- Archivo de video intitulado “DF_XHDF-TV CANAL 13_20130706_2000”, cuyo contenido es el siguiente:





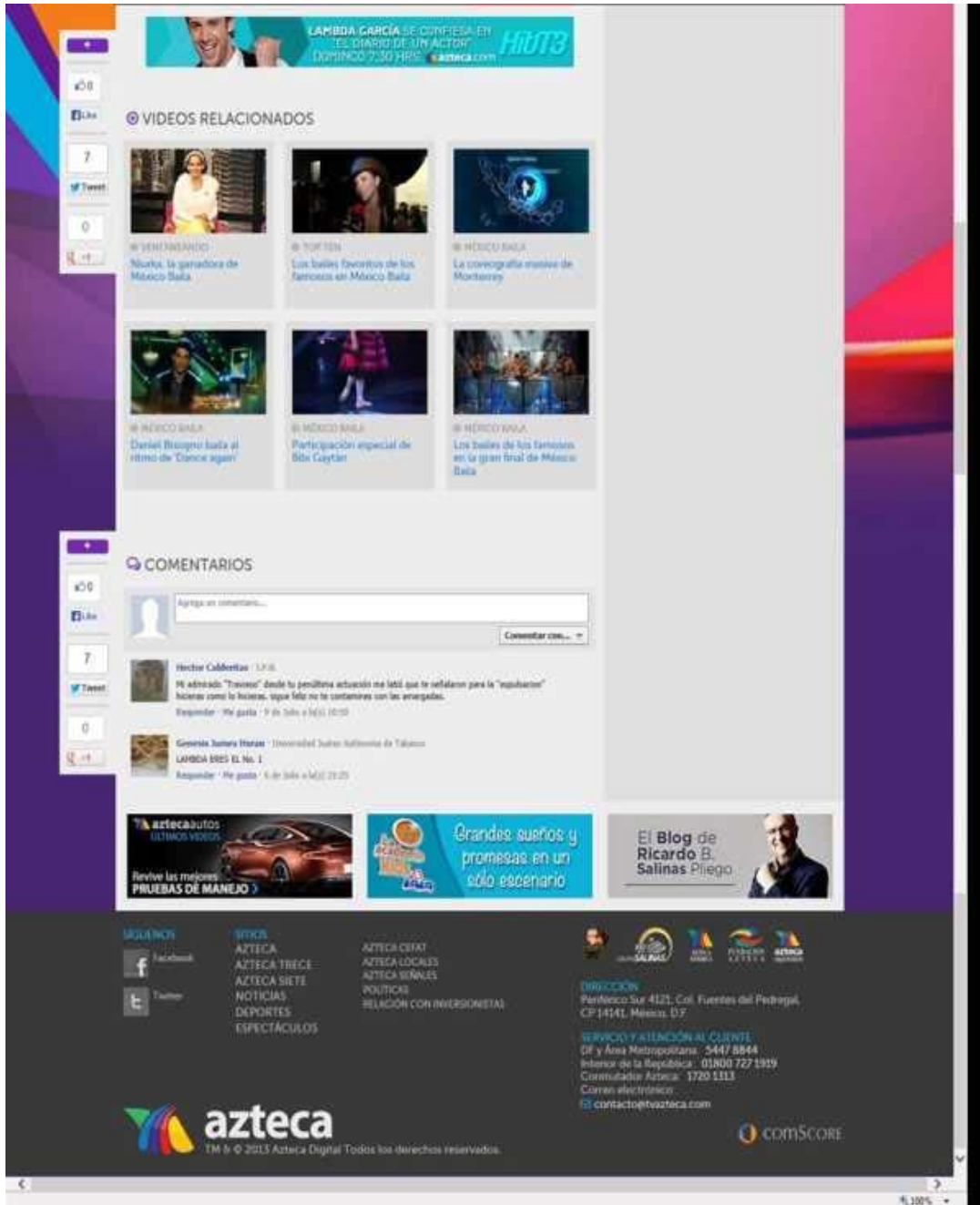
Derivado de lo anterior, resulta preciso mencionar que en el video aparece el C. Fernando Montiel Martínez, boxeador conocido públicamente como “Kochulito” en un programa nocturno denominado “Sábados de Corona”, en el cual sostiene una pelea deportiva y se puede apreciar que en la parte inferior de su calzoncillo porta el símbolo :D y al terminar la pelea un tercero lo levanta en sus hombros y porta una gorra con el mismo símbolo.

Dichos medios de prueba constituyen una **prueba técnica**, en atención a lo dispuesto por los artículos 358, numeral 3, inciso c); 359, numerales 1 y 3 del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, en relación con los artículos 33, numeral 1, inciso c); 36; 41, y 44, numerales 1 y 3, del Reglamento de Quejas y Denuncias del Instituto Federal Electoral, y por ende, su contenido en principio sólo tiene el carácter de indicio respecto de los hechos que en ellos se refiere; sin embargo, debe señalarse que al medio de prueba antes descrito, al haber sido aportado por un funcionario público en ejercicio de sus funciones **debe otorgársele valor probatorio pleno, pues con el mismo se genera plena certeza de lo que en él se consigna.**

ACTAS CIRCUNSTANCIADAS. En fechas veintisiete de septiembre, veintiocho de octubre y cuatro de noviembre de dos mil trece, el Secretario Ejecutivo en su carácter de Secretario del Consejo General del Instituto Federal Electoral, así como la Maestra Rosa María Cano Melgoza y la Licenciada Nadia Janet Choreño Rodríguez, Directora Jurídica y Directora de Quejas, todos de este Instituto, con la finalidad de verificar datos relacionados con los hechos objeto de estudio, realizaron las actas circunstanciadas respectivas, para dejar constancia de lo siguiente:

- 1) En la primer Acta, se llevó a cabo la búsqueda por Internet referente a la página <http://www.azteca.com/videos/mexico-baila/164927/el-travieso-arce-al-ritmo-de-a-puro-dolor>, dando como resultado lo que se observa a continuación:





Por lo que al dar clic al video que apareció en la pantalla, se desplegó lo siguiente:

CONSEJO GENERAL
EXP. SCG/PE/CG/59/2013





Por tanto, resulta preciso mencionar que, respecto a la página antes mencionada, se localizó un video en el cual aparece el C. Jorge Armando Arce Armenta, boxeador conocido públicamente como Jorge “El Travieso Arce”, en un programa televisivo denominado “México Baila”, en el cual aparece portando una gorra con el símbolo :D, por lo que esta autoridad con el objeto de contar con los elementos necesarios para la integración del presente asunto, ordenó agregar en medio magnético el video localizado.

Al respecto, dicho medio de prueba constituye una **prueba técnica**, en atención a lo dispuesto por los artículos 358, numeral 3, inciso c); 359, numerales 1 y 3 del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, en relación con los

artículos 33, numeral 1, inciso c); 36; 41, y 44, numerales 1 y 3, del Reglamento de Quejas y Denuncias del Instituto Federal Electoral, y por ende su contenido, en principio sólo tiene el carácter de indicio respecto de los hechos que en ella se refiere; sin embargo, debe señalarse que al medio de prueba antes descrito, al haber sido aportado por un funcionario público en ejercicio de sus funciones **debe otorgársele valor probatorio pleno, pues con el mismo se genera plena certeza de lo que en él se consigna.**

- 2) En la segunda Acta, el Secretario Ejecutivo llevó a cabo la búsqueda por Internet referente a dos páginas, <http://www.lineadirectaportal.com/publicacion.php?noticia=129021> y <http://www.debate.com.mx/Eldebate/noticias/default.asp?IdArt=13172341&IdCat=6098>, dando como resultado lo siguiente:

De la primera página mencionada, se desplegó la siguiente pantalla:



AUDIOS
> Se apunta 'El Kichulto' Montiel por una regiduría

Los Mochis, Sin.- Se apunta al bovendedor mochitense Fernando "El Kichulto" Montiel para ser regidor por la fórmula que encabeza el aspirante panista a la alcaldía de Abasco, Ernesto García Cota, con lo que trata de emular lo hecho por su homólogo Humberto "La Zorrilla" Solo, quien también llegó al Cabildo por la siglas del PAN.

"Si vamos a estar con Neto García, me pidió ese favor y pues está por demás decirle que no y claro que lo vamos a apoyar con todo gusto y puro para adelante".

"...claro que sí, si no es una regiduría al menos la cadenta ahí en el Ayuntamiento ja, ja, ja, pero más que nada el apoyo incondicional con Neto García", dijo.

Habría que señalar que de darse la integración del "Kichulto" Montiel en la lista de regidores por la Alianza Unidos Oaxaca Tú, podría enfrentar a Jorge "El Travieso" Arce, quien también manifestó su interés de ser regidor pero en la fórmula del virtual candidato del PRI, Arturo Duarte García.

OHG

 **Envía tus denuncias en video o fotografía:**
lineadirectaportal@rsn.com.mx

Síguenos en:

COLUMNAS

- Oscar Rivera aprovechó la oportunidad
Por Jesús Álvarez Palatox
- Ráfagas Deportivas
Por Poly Figueroa
- El Retono
Por Javier Pérez Robles
- Mickey Charles Martín, hombre franquicia
Por Poly Figueroa
- El Parque Sonora y los Naranjeros
Por Jesús Álvarez Palatox
- Se cumplió la jornada el inicio de la Liga
Por Poly Figueroa

Ver más



lineadirectaportal.com
Línea Directa Portal 8
Todos los derechos reservados.
Sinaloa, México 2013
Generada en 2.1243 segundos.

Aviso de Privacidad

- Regionales: Norte, Centro, El Sur, Políaca, Agronegocios
- El Mundo: Deportes, Españoles, Nacionales, Internacionales
- Multimedia: PodCast, Vídeos, Audios, Foto-Galerías
- Opinión: Columnas, Cartones, Encuestas, Comentarios
- Servicios: Versión Móvil, Horóscopo, El Clima, RSS, Hemeroteca
- Liga de Interés: La Mexicana, Stereo Uno, RSN, Hotel Beltrán, Hotel América

Publicidad | Directorio | Nosotros

Síguenos en:

Site Optimizado por UPC & Technologies

<http://www.upctechnologies.com/>

100%

Ahora bien, respecto a la segunda página mencionada, se desplegó la siguiente pantalla:

http://www.debate.com.mx/Eldebate/noticias/default.asp?IdArt=13172341&IdCat=6098

Boxeadores mochitenses se...

Archivo Edición Ver Favoritos Herramientas Ayuda

FACTURACIÓN ELECTRÓNICA | EDICIONES IMPRESAS

Clasificados DBT tv DBT radio Fotogalería El clima

Viernes, 18 de Octubre de 2013

Impreso | Digital | Impreso + Digital

Google® Búsqueda personalizada

EL DEBATE

TECHNOSHOW

CONECTA CON TUS SENTIDOS

Inicio LOS MOCHIS GUASAVE GUAMÚCHIL CULIACÁN MAZATLÁN SINALOA SONORA DURANGO NAVARIT BAJA CALIFORNIA MÉXICO MUNDO COLUMNAS EDITORIALES CARTONES

POLICIACA SOCIALES DEPORTES SALUD ECONOMÍA CULTURA PLACERES INSÓLITO CIENCIA Y TECNO ESTILO Y VIDA ENTRETENIMIENTO DBT GOURMET SEXO TÓNICA ENCUESTA

CANAL POLICIACO

MARINA RECUPERA CAMIONETA ROBADA - EN CULIACÁN Y NAVOLATO LA PEP RECOPERA DOS VEHÍ

LOS MOCHIS 26/04/2013 19:53:00

Boxeadores mochitenses se suman a políticos

Fernando "Kochulito" Montiel, apoyará a Ernesto García Cota y Arturo Duarte se le ha visto cerca del "Travieso" Arce

Me gusta 0 Twitter 2 +1 0



El boxeador Fernando "Kochulito" Montiel se suma a las virtuales candidatos del PAN para las próximas elecciones locales.

EL DEBATE

Los Mochis, Sinaloa.- Deportistas mochitenses, en especial, boxeadores, ya 'destaparon' sus preferencias a futuros candidatos a alcaldía y diputación de Ahome para los próximos comicios 2013.

El boxeador Fernando "Kochulito" Montiel, anunció que se sumó en apoyo a Ernesto García Cota.

Mientras tanto, a Arturo Duarte se le ha visto muy cerca del también pugilista Jorge "Travieso" Arce, quien incluso asistió al polémico festejo del cumpleaños 37 del ahora precandidato a la alcaldía de Ahome.

En su momento, "La Zorrita", Soto se unió a las campañas del gobernador Mario López Valdez y del alcalde de Ahome Zenén Xóchihua Enciso.

Maquina de Hacer Tostadas

www.tostadas.com

Fabricamos equipos para tostadas, tortillas, insuomos. Te asesoramos!

Vota ☆☆☆☆☆ Resultados ★★★★★ votos 4 804 Lecturas

Me gusta 149 701 Seguir a @eldebate 35.2K seguidores eldebateonline

POLICIACA | DEPORTES | HORÓSCOPOS | LISTAS DE 10 | ENTRETENIMIENTO | MULTIMEDIA

E - Paper | Mi salud | Universidad San Sebastián | El taller comercial | Santa Justa | Prefabricados | Clasificados

Aviso de privacidad | Políticas de privacidad | Términos y condiciones de lectura | Contacto

100%

**CONSEJO GENERAL
EXP. SCG/PE/CG/59/2013**

Por tanto, resulta preciso mencionar que, respecto a las páginas antes mencionadas, se localizaron dos notas periodísticas, intituladas “Se apunta ‘EL Kochulito’ Montiel por una regiduría” y “Boxeadores mochitenses se suman a políticos”; respectivamente, en las cuales aparece el C. Fernando Montiel Martínez, boxeador conocido públicamente como "Kochulito".

Así mismo, esta autoridad con el objeto de contar con los elementos necesarios para la integración del presente asunto, ordenó agregar en medio magnético los videos localizados en los siguientes links:

<http://www.youtube.com/watch?v=5G4KX7p2WtI>, intitulado “Travieso Arce y Arturo Duarte juntos en Asociación Civil Todos por Ahome”, del cual se observa lo siguiente:



<http://www.youtube.com/watch?v=P9XPKxQztyk>, intitulado “Jorge Travieso Arce coquetea con la política”, del cual se observa lo siguiente:



**CONSEJO GENERAL
EXP. SCG/PE/CG/59/2013**

<http://www.youtube.com/watch?v=Dp4166Cwlrc>, intitulado "Cumpleaños de Arturo Duarte 26 enero 2013", del cual se observa lo siguiente:



<http://www.youtube.com/watch?v=Lkz3BCKcmSw>, intitulado “Espectacular inicio de campaña de Arturo Duarte”, del cual se observa lo siguiente:



**CONSEJO GENERAL
EXP. SCG/PE/CG/59/2013**

http://www.youtube.com/watch?v=J_Wa-f_KbKw, intitulado “TEPJF falla a favor de Arturo Duarte García”, del cual se observa lo siguiente:



<http://www.youtube.com/watch?v=cAu9p-NjyIA>, intitulado “Arturo Duarte se registra como pre-candidato a la Alcaldía PRI Ahome”, del cual se observa lo siguiente:



<http://www.youtube.com/watch?v=0OFXzEV7oBc>, intitulado “Arturo Duarte amanecer”, del cual se observa lo siguiente:



<http://www.youtube.com/watch?v=w4UWCuiu54Q>, intitulado “Muestran músculo político los malovistas en cumpleaños de Arturo Duarte”, del cual se observa lo siguiente:



**CONSEJO GENERAL
EXP. SCG/PE/CG/59/2013**

http://www.youtube.com/watch?v=9nl_cbb202g, intitulado "Arturo Duarte 8 Junio 13 libertad de expresión y colonias", del cual se observa lo siguiente:



**CONSEJO GENERAL
EXP. SCG/PE/CG/59/2013**

<http://www.youtube.com/watch?v=Z1mDklea2LU>, intitulado “Arturo Duarte recorriendo Las Malvinas y San Miguel Zapotitlán”, del cual se observa lo siguiente:





<http://www.youtube.com/watch?v=e-RdBJWTbFQ>, intitulado “Para Ripley más de 12 mil personas reunidas en mitin político”, del cual se observa lo siguiente:



De lo anterior se desprende lo siguiente:

Que del video intitulado “Travieso Arce y Arturo Duarte juntos en Asociación Civil Todos por Ahome”, se desprende que el C. Arturo Duarte García, fue nombrado como Presidente de la asociación civil denominada “Todos por

Ahome”, acompañado del C. Jorge Armando Arce Armenta. En dicho video se aprecia a distintas personas que se encontraban en el público, las cuales portaban una gorra con el símbolo “:D”.

Que del video intitulado “Jorge Travieso Arce coquetea con la política”, se desprende que el C. Arturo Duarte García, porta una gorra roja con su nombre y el C. Jorge Armando Arce Armenta, porta una gorra roja con blanco en la cual aparece el símbolo “:D”, haciendo diferentes señalamientos respecto del C. Arturo Duarte García y su candidatura.

Del video señalado se aprecia que Jorge Armando Arce Armenta, refiere que siempre ha estado unido al C. Arturo Duarte García, que es su compadre, que su apoyo es incondicional, que el otrora candidato es una persona joven, inteligente y capaz, que se une a su campaña al mil por ciento

Que del video intitulado “Cumpleaños de Arturo Duarte 26 enero 2013”, se desprende que el C. Arturo Duarte García, desciende de un vehículo blanco que en el parabrisas tiene el símbolo “:D”; así mismo se observa a gente portando playeras y gorras con el mismo símbolo.

Que del video intitulado “Espectacular inicio de campaña de Arturo Duarte”, se desprende que el C. Arturo Duarte García, está en un evento de campaña, en el cual se observa a personas portando gorras con el símbolo “:D” y unos círculos que levanta la gente con el mismo símbolo.

Que del video intitulado “TEPJF falla a favor de Arturo Duarte García”, se observa que se emite un fallo a favor del C. Arturo Duarte García, en el sentido de que ganó la presidencia.

Que en el video intitulado “Arturo Duarte se registra como pre-candidato a la Alcaldía PRI Ahome”, se observa al C. Arturo Duarte García, registrándose como precandidato rodeado de gente y se observa a una persona del sexo masculino, grabando dicho suceso, portando una gorra roja con el símbolo “:D”.

Que en el video intitulado “Arturo Duarte amanecer”, se aprecia que el C. Arturo Duarte García, porta una playera y una gorra con el símbolo “:D”, y se encuentra platicando con diversas personas.

Que en el video intitulado “Muestran músculo político los malovistas en cumpleaños de Arturo Duarte”, se desprende que el C. Arturo Duarte García, celebra su cumpleaños al que acuden diversas personas, se aprecia que el C. Jorge Armando Arce Armenta, porta una gorra con el símbolo “:D”.

Que en el video intitulado “Arturo Duarte 8 Junio 13 libertad de expresión y colonias”, se observa al C. Arturo Duarte García, en diversos eventos y aparecen dos personas del sexo femenino portando una gorra con el símbolo “:D”.

Que en el video intitulado “Arturo Duarte recorriendo Las Malvinas y San Miguel Zapotitlán”, se observa al C. Arturo Duarte García, platicando con diversas personas y portando una gorra con el símbolo “:D”.

Que del video intitulado “Para Ripley más de 12 mil personas reunidas en mitin político”, se desprende que el C. Arturo duarte García, está en un evento y se observa a personas portando gorras con el símbolo “:D” y unos círculos que levanta la gente con el mismo símbolo.

Que en distintos eventos en los que aparece el C. Arturo Duarte García, se aprecia el símbolo “:D” portado en playeras y gorras por gente que acude a los mismos eventos, así como en una camioneta de la cual desciende para un evento de cumpleaños y en círculos portados por la gente con el mismo símbolo.

En este sentido, debe decirse que el elemento probatorio de referencia tiene el carácter de **documento público cuyo valor probatorio es pleno** al haber sido emitido por parte de funcionarios electorales en el ámbito de su competencia y en ejercicio de sus funciones, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 358, párrafo 3, inciso a), y 359, párrafo 2 del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales; y 34, párrafo 1, inciso a) y 45 del Reglamento de Quejas y Denuncias, lo cual crea certeza a esta autoridad respecto de la existencia de los videos alojados dentro del portal de Internet denominado “YouTube”, sin embargo respecto del contenido y de lo que se refiere en los mismos, sólo crean a esta autoridad un indicio.

Por último, debe decirse que por cuanto hace al disco compacto que se adjunta al acta circunstanciada de mérito, constituye una **prueba técnica**, en atención a lo dispuesto por los artículos 358, numeral 3, inciso c); 359, numerales 1 y 3 del

Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, en relación con los artículos 33, numeral 1, inciso c); 36; 41, y 44, numerales 1 y 3, del Reglamento de Quejas y Denuncias del Instituto Federal Electoral.

3) En la tercer Acta, se certificó el contenido de los siguientes links:

- <http://www.lineadirectaportal.com/publicacion.php?noticia=119958>,
- <http://fuentesfidedignas.com.mx/portal2013/index.php/notas/7737-duarte-29>,
- http://losintocablesdejuacer.com.mx/index.php?option=com_content&view=article&id=2245:arturo-duarte-garcia-asume-la-presidencia-de-todos-por-ahome-asociacion-civil&catid=42:rokstories,
- <http://fuentesfidedignas.com.mx/portal2013/index.php/notas/8355-duarte-propaganda-8546>.

Del primer link mencionado, se desplegó la siguiente pantalla:



AHOROS

► **Foro: Julio Duarte anuncia**
Ciel Tuma por correo



Los Mochis, Son. El representante a la alcaldía por el Partido Revolucionario Institucional, Arturo Duarte García, pudo presentar como presidente de la asociación civil Todos por Ahuero, lo cual, dijo, tiene el objetivo de promover acciones en beneficio de la ciudadanía, como gobierno, capacitación y programas de ayuda a la comunidad.

Luego de que la mesa directiva que integra Todos por Ahuero realizó protesta, ya como presidente de la misma, Arturo Duarte detalló que el proyecto al que se integra tiene mucha futuro y comenzó a los gobiernos a cumplir el proyecto, ya que aseguró, lo mejor está por venir.

"Todos por Ahuero es un proyecto de futuro, vivamos, como muchos todos, los cambios del país de este proyecto, los séis que tanto muy allá en la construcción de un nuevo rostro para nuestro municipio".

"... en "Todos por Ahuero" tenemos garafín, tenemos yepetitán, tenemos a la mejor gente, todos estamos muy decididos a seguir con mayor progreso social y económica los mejores trabajos para nuestra comunidad, entre seguir que lo mejor que está por venir", aseguró.

La asociación Civil quedó conformada por personas representativas de la comunidad entre las que destacan empresarios, médicos y docentes.

Caracterizado según se ha leído por autoridades por el Consejo Estatal Electoral, esto ante la denuncia interpuesta por el PAN por su lista que realizó en su campaña. Duarte García negó haber violado la ley en algún momento y ante el estado a lo que los autoridades intervinieron.

"No comento, soy responsable en tiempo y forma y estamos a lo que el trabajo debemos, pero en ningún momento hemos violado a caso ninguna violación a la legislación electoral, sino al contrario, como claro ejemplo de que somos respetuosos, y solo quiero mostrar entusiasmo por lo hecho que tiene de legítimo de su cargo que estábamos como candidatos de Administración para poner el espíritu de respeto a toda la legislación y a toda la ciudadanía en general", aseguró.

El sufragio pronto también se refirió al método de selección de candidatos que está a utilizar su partido, y dijo que con respecto que el PAN determine lo sería pronto.

Asumiendo, manifestó que se seguirá trabajando con todos y cada uno de los integrantes del equipo, con el fin de buscar el mejor proyecto para el municipio de Ahuero.

VIRAL

La INFORMACIÓN AL MOMENTO
en **twitter** síguenos @linea_directa

NOTAS RELACIONADAS

- **Registra PMS alianzas con Ernesto García y Arturo Duarte**
16 febrero 2013
- **Se electó acto multitudinario: Ernesto García**
06 febrero 2013
- **No cacharán los "serenos" de noroeste: Arturo Duarte**
02 febrero 2013
- **Se reúnen representantes de Arturo Duarte por magafán frente al su consejo**
01 febrero 2013
- **Se reúnen por la ciudad Arturo Duarte y José Luis Peña Padilla**
12 febrero 2013
- **Ernie gritos algar a la delegación prieta de Ahuero**
02 febrero 2013
- **Quero Valle Serecho más con Arturo Duarte**
01 febrero 2013
- **Se definen "chomatas" alianzas con diplomatas e legisladores**
11 enero 2013



MÁS DE VORTE

<p>UNA VECES Artista "temeraria" de Balneario a Los Mochis</p>	<p>DE LAS ALIANZAS "My lo perfiló agudo a magafán alcalde o diputado"</p>	<p>NOVENA ANIVERSARIA Tengo algunas cosas de la ciudad Fortuoso</p>	<p>REGRESO AL MUNICIPIO "Las empresas congresos de estar como dedicados a"</p>	<p>COMUNICACION Entregado lanzamiento radio y computadora a dueño en pago</p>
---	--	--	---	--

COMENTARIOS DE FACEBOOK

Añade un comentario:

Comentar con...

<p>lineadirectaportal.com Linea Directa Portal S de RL Tercer los derechos reservados Derechos: México 2013 Derechos en 2 1248 agosto</p>	<ul style="list-style-type: none"> Región Cerros TV Sat Protección Agricultura 	<ul style="list-style-type: none"> El Mundo Deportes Espectáculos Asuntos Internacional Agricultura 	<ul style="list-style-type: none"> Multimedia Podcast Video Audio Foto-Galerías Comentarios 	<ul style="list-style-type: none"> Opinión Columnas Cartas Encuestas Comentarios 	<ul style="list-style-type: none"> Servicios Verónica Abad El Cine RTS Terminología 	<ul style="list-style-type: none"> Links de interés La Mochis 8094 1044 Balbino Nidal Juarez 	<p>Publicidad Directorio Nosotros</p> <p>Síguenos en:</p> <p>Sin comentarios en RSS y Technorati</p>
--	---	---	---	---	--	---	---

Del segundo link mencionado, se desplegó la siguiente pantalla:

FUENTES FIDEDIGNAS

Director: Luis Enrique Ramírez
lramirez@fidedignas.org

INICIO | ¿QUÉ NOS DICE? | AÑADIR Y COMPARTIR | LA BIBLIOTECA | CONTACTO | REVIS9W

Arturo Duarte preside ahora la AC Todos por Ahome

En el evento de toma de protesta estuvieron presentes empresarios y dirigentes de colonias, así como jóvenes, deportistas, artistas y líderes sociales

Yuribe Cabrera

Los Mochis, Sin. - La Asociación Civil Todos Por Ahome renovó su mesa directiva y entregó a Arturo Duarte García su dirigencia, bajo el compromiso de engrandecer a la institución.

En su mensaje, Duarte García se comprometió a dar su mejor esfuerzo para mejorar el nivel de vida de los ahomenses.

"Este es un compromiso del que me siento muy honrado, les advierto que vamos a trabajar sin descanso, son muchas las tareas por hacer", dijo.

Asimismo, enumeró cuatro ejes fundamentales durante su gestión.

"El primero, es que necesitamos reactivar la economía regional. La gente de Ahomé necesita más empleos y mejores salarios. Tenemos una tierra muy rica y muy generosa en recursos, pero a nosotros corresponde generar más empresas y construir nuevas oportunidades para el crecimiento productivo", explicó.

El segundo eje "es que necesitamos asegurar mejores condiciones de vida para la gente de Ahomé. Las colonias y las comunidades requieren mejores servicios urbanos, y tener acceso a vivienda y servicios educativos y de salud con mayor calidad".

El tercero, añadió, "es la necesidad de trabajar muy fuerte para generar mayores oportunidades para jóvenes y mujeres. Tenemos que impulsar mayor equidad de género, multiplicar los proyectos productivos juveniles y eliminar todo tipo de discriminación hacia las mujeres".

"El cuarto eje tiene que ver con una demanda muy sentida que tenemos los ahomenses, tenemos que lograr que Ahomé vuelva a ser un lugar seguro para vivir, un lugar tranquilo donde los niños puedan ir a la escuela sin que los padres se preocupen por su seguridad", concluyó.

Después tres años de gestión, Oyuki Solís Ramírez, quien dejó el cargo, resaltó trabajo hecho por el organismo y reconoció el nombramiento de Duarte García como la mejor decisión.

COLUMNAS

DESFILEERO
Jaime Arilla
24 de 12 de 2014

Revis9w
Revista Digital de Fidedignas

Aviso a nuestros lectores:
Mañana domingo este periódico digital estará inactivo por trabajos de mantenimiento del sitio. Extendemos una disculpa y explicamos su comprensión.
El lunes volverá a funcionar normalmente.

NADIE PUEDE NEGOCIAR CON ELLOS O CONDICIONARTELOS

REPORTA QUEJAS Y ANOMALÍAS

01 800 22 73 792

Respecto

En el evento de toma de protesta, que se llevó a cabo en el salón Biciciclo del hotel Santa Ana, asistieron cerca de 300 personas, entre los que destacaron Ricardo Aguirre Borboa, don Roberto Balderama Gómez, Guillermo Velázquez Zazueta, Jesús Antonio Vega Ibarra, Luis Elvando Macías, Miguel Tachón Félix, Felipe González Saldívar, Manuel Pérez Gastélum, Víctor Ariola Sáenz, Rolando Vega Acuña y Rodolfo de la Vega Valladares, así como el boxeador Jorge "Travesía" Arca, quien forma parte de la nueva directiva como encargado de Deportes.

La mayoría de los presentes fueron empresarios y dirigentes de cámaras, así como muchos jóvenes, deportistas, artistas y líderes sociales.



Publicado el Miércoles, 20 Febrero 2013 14:45
Votos: 6002

CEDH Sinaloa Red de Participación Derechos y Humanos

Atención a víctimas y otros grupos más...

Una de las áreas de trabajo y de gestión es la Oficina Asesora de Participación Ciudadana y de Atención al Ciudadano (OPAC) del Poder Judicial de la Federación, que tiene como objetivo principal el brindar apoyo y asesoría a los ciudadanos en el proceso de acceso a la justicia.

Como en la Red de Participación y Atención

- Atención a víctimas
- Atención a grupos vulnerables
- Atención a grupos de interés
- Atención a grupos de interés
- Atención a grupos de interés

REPADyH

Red de Participación y Atención a Derechos Humanos

Ya son más de 6 mil niños y jóvenes que se han sumado como guardianes del agua.

JAPAC

Junta Asesora de Protección Ambiental

NOTICIAS EN GENERAL

DEJA A SUPERINTENDENTE A MERCED DEL BARRIO "COLONIA" DE EPN

El alcalde Ángel Héctor Barrios para de inmediato las gestiones más importantes que involucren cualquier tipo de seguridad en su jurisdicción del territorio y el estado. [Leer más...](#)

PRESENTA LA POBLACIÓN POR LIBERTAD A DANQ QUERTENO

Integrante de la representación local en un convenio de libertad del estado, el presidente que se elabora en el estado y "libertad y justicia por el momento". [Leer más...](#)

DEMANDA Y DE JUNIO SEIZEN EN EL DANQ QUERTENO MILLAN

Los procedimientos administrativos de la demanda se encuentran en trámite del Poder Judicial de la Federación. [Leer más...](#)

MÁS NOTICIAS

"MULA EXHIBICIONARIA" EN LA REVISIÓN DE PENALES OCIRI

Los resultados de la revisión de los penales de la entidad de donde se obtuvo por parte de la Comisión Municipal de Derechos Humanos y Justicia Penal. [Leer más...](#)

HEREDIA MALDONADO INHIBICIONES POR DOS AÑOS DE SERVICIO

El juez de lo penal ordenó la inhabilitación de la función pública de Heredia Maldonado por dos años de servicio por haberse desempeñado como "Jefe de Oficina". [Leer más...](#)

PROFESORALTE MEX EN JORNADA DE ENAMORAMIENTO EN COLIMA

Comandante del programa de la Secretaría de Educación Pública y la Universidad del Estado de Colima. [Leer más...](#)

Del tercer link mencionado, se desplegó la siguiente pantalla:

The screenshot shows a web browser displaying a news article on the website 'Los Intocables'. The article is titled 'Arturo duarte García asume la presidencia de Todos Por Ahome, Asociación Civil'. The article text includes the following paragraphs:

LOS MOCHIS, SIN - Arturo Duarte García asumió este día la presidencia de la mesa directiva de la Asociación Civil Todos Por Ahome tras una gestión de tres años de Olyki Soto Ramírez quien realizó trabajo hecho por el organismo desde su fundación en 2009.

Al tomar la protesta de rigor a Arturo Duarte García, el regidor atomense en representación del alcalde de Ahome, Zenón Sánchez Escobedo, Abraham Iturría García agradeció a su predecesor saliente su labor al frente del organismo y dijo confiar en la capacidad del nuevo presidente del organismo.

"Ahome ha crecido a lo largo de los años. Los Mochis, tiene a historias y quienes han hecho esta historia se gana como soldados, Ahome es grande pero será más grande cuando tú, Arturo, empieces a visitar cada una de las comunidades y las colonias populares de la geografía atomense, te hables por esa arena que tienes y esa actitud de hacer las cosas como debes de ser".

En su mensaje Arturo Duarte García se comprometió dar su mejor esfuerzo para mejorar el nivel de vida de los atomenses en un organismo ciudadano que tiene como objetivo trabajar colectivamente e incluir una amplia jornada de mejoramiento social en favor de Ahome y sus habitantes.

Duarte García dijo necesitar el apoyo de todos los integrantes de la sociedad atomense para Todos Por Ahome es una convocatoria sin exclusiones y donde cada el trabajo debe quedar el mejor del trabajo que se necesita hacer porque es la demanda de la ciudadanía atomense.

Les advierte que vamos a trabajar sin descanso, son muchas las tareas que vamos a emprender porque son muchas las necesidades que tiene la gente de Ahome, que es nuestra granja grande. Todos Por Ahome-Asociación Civil es un proyecto sin futuro, tenemos la mitad aguesta en lo que viene, estos son momentos para asumir un verdadero compromiso social".

Arturo Duarte García indicó que el trabajo de Todos Por Ahome, se establece en 4 ejes fundamentales que convierten para mejorar la calidad de vida de los habitantes del municipio.

"Necesitamos mejorar la economía regional, la gente de Ahome necesita más empleos y mejores salarios, e inclusive nos corresponde generar más empresas y construir mejores condiciones para el crecimiento productivo".

El presidente de la organización indicó que como segundo eje se buscará asegurar mejores condiciones de vida para los atomenses porque las colonias y las comunidades rurales requieren mejores servicios urbanos y tener acceso a viviendas, además de servicios educativos y de salud con mayor calidad".

"El tercer eje es la necesidad de trabajar muy fuerte para generar mejores condiciones para jóvenes y mujeres, tenemos que impulsar mayor equidad de género, multiplicar los proyectos productivos juveniles y eliminar todo tipo de discriminación hacia las mujeres".

Arturo Duarte García también insistió su preocupación por la inseguridad pública en el municipio y en ese caso su cuarto eje de trabajo.

"Es una demanda muy sentida que tenemos en Ahome, tenemos que hacer que el municipio vuelva a ser una lugar seguro para vivir, un lugar tranquilo donde los niños puedan ir a la escuela sin que los padres se preocupen por su seguridad, donde los jóvenes puedan salir a divertirse sanamente y donde los parques viejos se los siles para la reunión de los familiares y los amigos".

Arturo Duarte García concluyó en avanzar en estos cuatro ejes que propuso en su asunción a la dirigencia del organismo.

Por último, convocó a la sociedad a trabajar unidos para la construcción de un nuevo rostro de Ahome.

Del cuarto link mencionado, se desplegó la siguiente pantalla:

The screenshot shows a web browser displaying a news article on the website 'Fuentes Fidedignas'. The article title is 'Colocan en todo Los Mochis propaganda de Arturo Duarte'. The author is Yuribe Cabrera. The article text describes the installation of propaganda for Arturo Duarte in Los Mochis, Sim, and mentions a denunciation against him. The article is dated 'Publicado el Lunes: 11 Marzo 2013 10:38'. The page includes a navigation menu, social media sharing options, and a comment section. On the right side, there are several advertisements, including 'COLUMBIAS', 'Revisw', 'Aviso a nuestros lectores', 'UNIFORMES Y UTILES ESCOLARES TOTALMENTE GRATUITOS', and 'Cartelera Cultural ISIC INSTITUTO SIMALDENSE DE CULTURA'.

Por tanto, resulta preciso mencionar que, respecto a las páginas antes mencionadas, se localizaron cuatro notas periodísticas, intituladas *“Presidente Arturo Duarte asociación Civil Todos por Ahome”*; *“Arturo Duarte presidente ahora la AC Todos por Ahome”*; *“Arturo duarte García asume la presidencia de Todos Por Ahome, Asociación Civil”* y *“Colocan en todo Los Mochis propaganda de Arturo Duarte”*; en las cuales aparece el C. Arturo Duarte García, en que asume la presidencia de la Asociación Civil “Todos por Ahome” y en la última dando publicidad a la misma asociación.

De lo anterior se desprende lo siguiente:

- Que de las notas intituladas “Presidente Arturo Duarte asociación Civil Todos por Ahome”, “Arturo Duarte presidente ahora la AC Todos por Ahome”, “Arturo duarte García asume la presidencia de Todos por Ahome, Asociación Civil”, se desprende que el C. Arturo Duarte García fue nombrado como Presidente de la asociación civil denominada “Todos por Ahome”.
-
- Que de la nota intitulada “Colocan en todo Los Mochis propaganda de Arturo Duarte”, se desprende que hay un espectacular con la imagen del C. Arturo Duarte García, y hace referencia a la Asociación Civil, Todos por Ahome.

Al respecto, debe decirse que el elemento probatorio de referencia tiene el **carácter de documento público cuyo valor probatorio es pleno**, al haber sido emitido por parte de un funcionario electoral en el ámbito de su competencia y en ejercicio de sus funciones, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 358, párrafo 3, inciso a), y 359, párrafo 2 del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales; y 33, párrafo 1, inciso a); 34, párrafo 1, inciso a), y 44 del Reglamento de Quejas y Denuncias vigente, lo cual crea certeza a esta autoridad respecto de la existencia de los portales Web que en ella se especifican; mas no así de su contenido, por lo que sólo se generan indicios respecto del contenido de las mismas, por lo que al ser notas periodísticas sólo reflejan el punto de vista de su autor respecto de los hechos que en ellas se reseñan, razón por la que sólo arrojan indicios acerca de los hechos que se pretenden probar con las mismas.

a) REQUERIMIENTO AL CONSEJO ESTATAL ELECTORAL DE SINALOA:

“(...)

... l) Si la otrora coalición "Transformemos Sinaloa", registró el símbolo ":D" (mismo que se anexa en imágenes para su mayor identificación), como parte de su propaganda o como distintivo de ellos.-----"

(...)"

RESPUESTA AL REQUERIMIENTO DE INFORMACIÓN FORMULADO AL CONSEJO ESTATAL ELECTORAL DE SINALOA:

Con el Oficio número CEE/SG/0898/2013 de fecha veintiocho de octubre de dos mil trece, el Prof. José Enrique Vega Ayala, Secretario General del Consejo Estatal Electoral de Sinaloa, dio contestación al requerimiento de información realizado por el Secretario Ejecutivo mediante Acuerdo de fecha nueve de octubre del año en curso, proporcionando la siguiente información:

“(...)

*Al respecto me permito informar que los partidos políticos Revolucionario Institucional, Verde Ecologista de México y Nueva Alianza, solicitaron el registro de la coalición 'Transformemos Sinaloa' para participar como tal en el Proceso Electoral Local 2013 en Sinaloa, convenio en el que se contiene el emblema de dicha coalición, mismo que consta en la cláusula Décima Segunda del referido convenio, siendo éste el que se agrega al presente como *anexo único*, sin que exista ningún otro símbolo, distintivo o imagen registrada (sic) por la coalición en comento.*

(...)"

De lo anterior se desprende lo siguiente:

- Que los partidos políticos Revolucionario Institucional, Verde Ecologista de México y Nueva Alianza, solicitaron el registro de la coalición "Transformemos Sinaloa" para participar como tal en el Proceso Electoral Local 2013 en Sinaloa, utilizando un sólo emblema para tal efecto.

Adjunto a su respuesta anexó la siguiente imagen:

Anexo Único



Al respecto, debe decirse que el oficio de referencia tiene el **carácter de documento público cuyo valor probatorio es pleno** al haber sido emitido por parte de un funcionario electoral en el ámbito de su competencia y en ejercicio de sus funciones, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 358, párrafo 3, inciso a), y 359, párrafo 2 del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales; y 33, párrafo 1, inciso a); 34, párrafo 1, inciso a), y 44 del Reglamento de Quejas y Denuncias vigente, lo cual genera certeza a esta autoridad respecto de la existencia de que los partidos políticos Revolucionario Institucional, Verde Ecologista de México y Nueva Alianza, solicitaron el registro de la coalición “Transformemos Sinaloa” para participar como tal en el Proceso Electoral Local 2013 en Sinaloa y registraron como emblema el símbolo proporcionado por el Consejo Estatal Electoral de Sinaloa.

Asimismo, es de referir que por lo que hace al anexo aportado por el Consejo Estatal Electoral de Sinaloa, mismo que fue exhibido en impresión simple, tiene el carácter de **documento privado**, pues se entregó en copia simple, a fin de acreditar la veracidad de lo que contiene, por lo que debe decirse que tiene el carácter de

documental privada cuyo valor probatorio en principio sólo es indiciario en atención a su origen, y que toda vez que, como se ha referido, fue exhibido en impresión simple, su alcance probatorio se ciñe a aportar elementos indiciarios en relación con lo que en él se hace constar; sin embargo, debe señalarse que a tal documental, al haber sido aportada por un funcionario público en ejercicio de sus funciones **debe otorgársele valor probatorio pleno, pues con la misma se genera plena certeza de lo que consigna.**

B) DOCUMENTALES PRIVADAS CONSISTENTE EN:

PRIMER REQUERIMIENTO AL C. ARTURO DUARTE GARCÍA, OTRORA CANDIDATO A LA ALCALDÍA DEL MUNICIPIO DE AHOME, EN EL ESTADO DE SINALOA

“(...)

...I) Si utilizó durante su campaña electoral el símbolo “:D” (mismo que se anexa en imágenes para su mayor identificación); II) De ser afirmativa su respuesta al cuestionamiento anterior, informe los motivos por los cuales utilizó dicho símbolo, así como el día en que empezó a usarlo; III) Si el símbolo “:D” fue su distintivo durante su campaña electoral; IV) Si solicitó y/o contrató: a) Al C. Jorge Armando Arce Armenta, boxeador conocido públicamente como Jorge "El Travieso Arce", a efecto de que durante su estancia en el programa de televisión denominado "México Baila", transmitido en el canal 13 por Televisión Azteca (misma que se agrega en medio magnético para su mayor identificación), utilizara una gorra con el símbolo “:D”; b) Al C. Fernando Montiel Martínez, boxeador conocido públicamente como "Kochulito", a efecto de que durante su pelea deportiva del día veintidós de junio de la presente anualidad, transmitida en el canal 5 XHGC-TV, durante el programa nocturno denominado "Sábados de Corona" (mismo que se agrega en medio magnético para su mayor identificación), apareciera utilizando el símbolo “:D” en la parte inferior de su calzoncillo; V) Si fue el encargado de producir y/o difundir el símbolo “:D”, o en su caso quién lo fue, y VI) Es de referirse que la información que tenga a bien proporcionar, deberá expresar la causa o motivo en que sustenta sus respuestas; asimismo, acompañar copia de la documentación o constancias que justifiquen sus afirmaciones, con la finalidad de obtener un elemento que respalde la veracidad de su dicho.-----“

(...)”

RESPUESTA AL PRIMER REQUERIMIENTO DEL C. ARTURO DUARTE GARCÍA, OTRORA CANDIDATO A LA ALCALDÍA DEL MUNICIPIO DE AHOME, EN EL ESTADO DE SINALOA

“(...)

I) Si utilicé durante mi campaña electoral el símbolo “:D”.

**CONSEJO GENERAL
EXP. SCG/PE/CG/59/2013**

No utilicé durante mi campaña a la Presidencia Municipal de Ahome, Sinaloa, el símbolo “:D”.

II) De ser afirmativa mi respuesta al cuestionamiento anterior, informe los motivos por los cuales utilicé dicho símbolo, así como el día en que empecé a usarlo.

Como lo he manifestado en el inciso inmediato anterior, el suscrito NO utilicé dicho símbolo, de forma que al ser negativa mi respuesta, no procede pronunciarme sobre el presente interrogante.

III) Si el símbolo “:D” fue mi distintivo durante mi campaña electoral.

El símbolo “:D” NO fue mi distintivo durante mi campaña electoral.

IV) Si solicité y/o contraté:

a) Al C. Jorge Armando Arce Armenta, boxeador conocido públicamente como Jorge ‘El Travieso Arce’, a efecto de que durante su estancia en el programa de televisión denominado ‘México Baila’, transmitido en el canal 13 por Televisión Azteca, utilizará una gorra con el símbolo “:D”.

NO solicité ni contraté, ni directa ni indirectamente, a persona alguna para los efectos mencionados.

b) Al C. Fernando Montiel Martínez, boxeador conocido públicamente como ‘Kochulito’, a efecto de que durante su pelea deportiva del día veintidós de junio de la presente anualidad, transmitida en el canal 5 XHGC-TV, durante el programa nocturno denominado ‘Sábados de Corona’, apareciera utilizando el símbolo ‘:D’ en la parte inferior de su calzoncillo.

NO solicité ni contraté, ni directa ni indirectamente, a persona alguna para los efectos mencionados.

V) Si fui el encargado de producir y/o difundir el símbolo “:D”, o en su caso quién lo fue.

NO fui el encargado de producir y/o difundir el símbolo “:D” y, de hecho, desconozco si el mismo fue producido o difundido en tiempo o lugar alguno.

(...)”

De lo anterior se desprende lo siguiente:

- Que el C. Arturo Duarte García, no utilizó ni fue su distintivo durante su campaña a la Presidencia Municipal de Ahome, Sinaloa, el símbolo “:D”.
- Que no solicitó ni contrató, ni de manera directa ni indirecta al C. Jorge Armando Arce Armenta, boxeador conocido públicamente como Jorge “El Travieso Arce”, a efecto de que durante su estancia en el programa de

televisión denominado “México Baila”, transmitido en el canal 13 por Televisión Azteca, utilizara una gorra con el símbolo “:D”.

- Que no solicitó ni contrató, ni de manera directa ni indirecta al C. Fernando Montiel Martínez, boxeador conocido públicamente como “Kochulito”, para que durante su pelea deportiva del día veintidós de junio de la presente anualidad, transmitida en el canal 5 XHGC-TV, durante el programa nocturno denominado “Sábados de Corona”, apareciera utilizando el símbolo “:D” en la parte inferior de su calzoncillo.
- Que no fue el encargado de producir ni difundir el símbolo “:D”.

PRIMER REQUERIMIENTO AL C. JORGE ARMANDO ARCE ARMENTA

“(..)

...I) Motivo por el cual utilizó una gorra con el símbolo “:D”, como se observa en el video que se agrega al presente, correspondiente a la transmisión del programa denominado “México Baila”, en el canal 13 por Televisión Azteca, el día seis de julio de la presente anualidad, II) Si para la portación del símbolo “:D”, celebró algún convenio o contrato con alguna persona física o moral o en su caso con algún instituto político o un tercero relacionado a éste; y en su caso indique el monto de la contraprestación y proporcione copia de los contratos o documentos atinentes; III) Es de referirse que la información que tenga a bien proporcionar, deberá expresar la causa o motivo en que sustenta sus respuestas; asimismo, acompañar copia de la documentación o constancias que justifiquen sus afirmaciones, con la finalidad de obtener un elemento que respalde la veracidad de su dicho. -----“

(..)”

RESPUESTA AL PRIMER REQUERIMIENTO DEL C. JORGE ARMANDO ARCE ARMENTA

“(..)

1. *Motivo por el cual utilicé una gorra con el símbolo “:D”, como se observa en el video que se agrega, de la transmisión del programa denominado ‘México Baila’, en el canal 13 por Televisión Azteca, el día seis de julio del presente año.*

El motivo por el que usé una gorra en esa ocasión fue solamente para lucir mejor, es un accesorio de vestimenta.

2. *Si para la portación del símbolo “:D”, celebré algún convenio o contrato con alguna persona física o moral o en su caso con algún instituto político o un tercero relacionado a éste; y en su*

caso indique el monto de la contraprestación y proporcione copia de los contratos o documentos atinentes.

No celebré ningún convenio o contrato con nadie, absolutamente nadie, para portar esa gorra o logo. Desconozco si el símbolo tenga relación con la política. No recibí dinero por portar una gorra que me pareció sin importancia el símbolo que contenía.

(...)"

De lo anterior se desprende lo siguiente:

- Que usó la gorra con el símbolo “:D” para lucir mejor ya que es un accesorio de vestimenta.
- Que no celebró ningún convenio o contrato con nadie para portar esa gorra y desconoce si el símbolo tiene relación con la política.
- Que no recibió dinero por portar una gorra que le pareció sin importancia el símbolo que contenía.

REQUERIMIENTO AL REPRESENTANTE LEGAL DE TELEVISIÓN AZTECA, S.A. DE C.V.

“(...)

...I) Si para la transmisión del programa denominado "México Baila" (misma que se agrega en medio magnético para su mayor identificación), en el cual durante su estancia el C. Jorge Armando Arce Armenta, boxeador conocido públicamente como Jorge "El Travieso Arce", utilizó una gorra con el símbolo “:D”, medió algún contrato o convenio con el fin de publicitar el logotipo al que se hace alusión; de ser el caso especifique el nombre de la persona física, moral, instituto político o tercero con el que se pactó, así como los términos y condiciones en que se convino, y II) Es de referirse que la información que tenga a bien proporcionar, deberá expresar la causa o motivo en que sustenta sus respuestas; asimismo, acompañar copia de la documentación o constancias que justifiquen sus afirmaciones, con la finalidad de obtener un elemento que respalde la veracidad de su dicho. -----“

(...)"

RESPUESTA AL REQUERIMIENTO DEL REPRESENTANTE LEGAL DE TELEVISIÓN AZTECA, S.A. DE C.V.

“(...)

En respuesta a sus pedimentos me permito informarle que mi representada no celebró algún contrato o Acuerdo para la difusión del logotipo a que hace referencia en su requerimiento, ya que la transmisión de ese evento forma parte de la programación de entretenimiento que cotidianamente se difunde ante al teleauditorio por lo que resulta materialmente imposible aportar algún documento que ampare su contratación.

(...)"

De lo anterior se desprende lo siguiente:

- Que no celebró algún contrato o Acuerdo para la difusión del logotipo “:D”, ya que la transmisión de ese evento formó parte de la programación de entretenimiento que cotidianamente se difunde ante el teleauditorio, por lo que le resulta materialmente imposible aportar algún documento que ampare su contratación.

PRIMER REQUERIMIENTO AL C. FERNANDO MONTIEL MARTÍNEZ

“(..)

...I) Motivo por el cual utilizó durante su pelea deportiva celebrada el día veintidós de junio de la presente anualidad, en la parte inferior de su calzoncillo el símbolo “:D” (mismo que se agrega en imagen para su mayor identificación), la cual fue transmitida en el canal 5 XHGC-TV, durante el programa nocturno denominado “Sábados de Corona”, (misma que se agrega en medio magnético para su mayor identificación); II) Indique si para la portación del símbolo “:D”, en su vestimenta el día de la pelea ya citada, celebró algún convenio o contrato con alguna persona física o moral o en su caso con algún instituto político o un tercero, y en su caso indique el monto de la contraprestación y proporcione copia de los contratos o documentos atinentes; III) Indique quién o quiénes le ordenaron la colocación en su pantaloncillo el símbolo de referencia, precisando cuál fue la finalidad; IV) Es de referirse que la información que tenga a bien proporcionar, deberá expresar la causa o motivo en que sustenta sus respuestas; asimismo, acompañar copia de la documentación o constancias que justifiquen sus afirmaciones, con la finalidad de obtener un elemento que respalde la veracidad de su dicho. -----“

(...)"

RESPUESTA AL PRIMER REQUERIMIENTO DEL C. FERNANDO MONTIEL MARTÍNEZ

“(..)

- I. *Motivo por el cual utilizó durante la pelea deportiva celebrada el día 22 de junio de 2013, en la parte inferior de su calzoncillo el símbolo “:D” la cual fue transmita (sic) en el canal 5 XHGC-TV, durante el programa nocturno denominado ‘Sábados de Corona’.*

Lo utilicé porque se trata de una carita feliz que transmite pensamientos y actitudes positivas, que como deportista considero que debo provocar en la gente.

II. Indique si para la portación del símbolo “:D”, en su vestimenta el día de la pelea ya citada, celebró convenio o contrato con alguna persona física o moral o en su caso con algún instituto político o tercero, y en su caso indique el monto de la contraprestación y proporcione copia de los contratos o documentos atinentes.

No celebré convenio o contrato con alguna persona física o moral, instituto político o tercero para portar la carita feliz. Se trató de un gusto personal.

(...)”

De lo anterior se desprende lo siguiente:

- Que utilizó el símbolo “:D” porque se trataba de una carita feliz que transmitía pensamientos y actitudes positivas, y como deportista consideraba que debía provocar eso en la gente.
- Que no celebró convenio ni contrato con alguna persona física o moral, instituto político o tercero para portar la carita feliz ya que se trató de un gusto personal.

REQUERIMIENTO AL REPRESENTANTE LEGAL DE TELEVIMEX, S.A. DE C.V.

“(...)”

...I) Si para la transmisión del programa nocturno denominado "Sábados de Corona" (mismo que se agrega en medio magnético para su mayor identificación), en el cual el C. Fernando Montiel Martínez, boxeador conocido públicamente como "Kochulito", durante su pelea deportiva del día veintidós de junio de la presente anualidad, apareció utilizando el símbolo “:D”, en la parte inferior de su calzoncillo, medió algún contrato o convenio con el fin de publicitar el logotipo al que se hace alusión; de ser el caso especifique el nombre de la persona física, moral, instituto político o tercero con el que se pactó, así como los términos y condiciones en que se convino, y II) Es de referirse que la información que tenga a bien proporcionar, deberá expresar la causa o motivo en que sustenta sus respuestas; asimismo, acompañar copia de la documentación o constancias que justifiquen sus afirmaciones, con la finalidad de obtener un elemento que respalde la veracidad de su dicho. -----“

(...)”

RESPUESTA AL REQUERIMIENTO DEL REPRESENTANTE LEGAL DE TELEVIMEX, S.A. DE C.V.

“(...)

En respuesta a sus pedimentos me permito informarle que mi representada no celebró ningún contrato o Acuerdo para la difusión del logotipo a que hace referencia en su requerimiento, ya que la transmisión de ese evento forma parte de la programación deportiva y de entretenimiento que cotidianamente se difunde ante el teleauditorio por lo que resulta materialmente imposible proporcionar la documentación que solicita.

(...)”

De lo anterior se desprende lo siguiente:

- Que no celebró ningún contrato o Acuerdo para la difusión del símbolo “:D”, ya que la transmisión de ese evento formó parte de la programación deportiva y de entretenimiento que cotidianamente se difunde ante el teleauditorio, por lo que le resulta materialmente imposible proporcionar la documentación que solicita.

REQUERIMIENTO AL REPRESENTANTE LEGAL DE LA OTRORA COALICIÓN DENOMINADA "TRANSFORMEMOS SINALOA"

“(...)

...I) Si la otrora coalición "Transformemos Sinaloa", registró el símbolo “:D” (mismo que se anexa en imágenes para su mayor identificación), ante el Consejo Estatal Electoral de Sinaloa, como distintivo o logotipo de identificación de su otrora candidato Arturo Duarte García o de dicha coalición; II) Si los otrora candidatos de la coalición "Transformemos Sinaloa", hicieron uso del símbolo “:D” en el periodo de campaña; III) De ser afirmativa la respuesta al cuestionamiento anterior, refiera los motivos por los cuales los otrora candidatos utilizaron dicho símbolo; IV) Si dicha coalición, solicitó y/o contrató: a) Al C. Jorge Armando Arce Armenta, boxeador conocido públicamente como Jorge "El Travieso Arce", a efecto de que durante su estancia en el programa denominado "México Baila", transmitido en el canal 13 por Televisión Azteca (mismo que se agrega en medio magnético para su mayor identificación), utilizara una gorra con el símbolo “:D”; b) Al C. Fernando Montiel Martínez, boxeador conocido públicamente como "Kochulito", a efecto de que durante su pelea deportiva del día veintidós de junio de la presente anualidad, transmitida en el canal 5 XHGC-TV, durante el programa nocturno denominado "Sábados de Corona" (misma que se agrega en medio magnético para su mayor identificación), apareciera utilizando el símbolo “:D” en la parte inferior de su calzoncillo; V) Si dicha coalición fue la encargada de producir y/o difundir el símbolo “:D”, y VI) Es de referirse que la información que tenga a bien proporcionar, deberá expresar la causa o motivo en que sustenta sus respuestas; asimismo, acompañar copia de la documentación o constancias que justifiquen sus afirmaciones, con la finalidad de obtener un elemento que respalde la veracidad de su dicho. ----“

(...)”

RESPUESTA AL REQUERIMIENTO DEL REPRESENTANTE LEGAL DE LA OTRORA COALICIÓN DENOMINADA "TRANSFORMEMOS SINALOA"

"(...)

'Si la otrora coalición 'Transformemos Sinaloa', registró el símbolo "'D'" ante el Consejo Estatal Electoral de Sinaloa, como distintivo o logotipo de identificación de su otrora candidato Arturo Duarte García o de dicha coalición;'

Esta representación hace del conocimiento de esa autoridad que la **COALICIÓN TRANSFORMEMOS SINALOA jamás ha registrado el símbolo "'D'"** ante la autoridad administrativa electoral local como distintivo o logotipo de identificación, ni para la coalición, ni para sus partidos políticos integrantes, ni mucho menos para candidato a cargo de elección popular alguno, ni tampoco se efectuó para la identificación en lo particular del candidato a Presidente municipal de Ahome, Sinaloa, el ciudadano Arturo Duarte García.

'Si los otrora candidatos de la coalición 'Transformemos Sinaloa', hicieron uso del símbolo "'D'" en el periodo de campaña;'

Esta representación hace del conocimiento de esa autoridad que ninguno de los candidatos de nuestra condición utilizó el símbolo "'D'" en la propaganda electoral empleada en el periodo de campañas.

'De ser afirmativa la respuesta al cuestionamiento anterior, refiera los motivos por los cuales los otrora candidatos utilizaron dicho símbolo:'

En virtud de que la respuesta expresada por esta representación a la pregunta anterior fue en un sentido negativo, no es menester llevar a cabo pronunciamiento alguno en cuanto a la expresión de motivos por los cuales pudiera haberse empleado el símbolo a que se refiere esa autoridad, en virtud de que ninguno de nuestros candidatos hizo uso del mismo.

'Si dicha coalición, solicitó y/o contrató:

- a) *Al C. Jorge Armando Arce Armenta, boxeador conocido públicamente como Jorge 'El Travieso Arce', a efecto de que durante su estancia en el programa denominado 'México Baila', transmitido en el canal 13 por Televisión Azteca, utilizará una gorra con el símbolo "'D";'*
- b) *Al C. Fernando Montiel Martínez, boxeador conocido públicamente como 'Kochulito', a efecto de que durante su pelea deportiva del día veintidós de junio de la presente anualidad, transmitida en el canal 5 XHGC-TV, durante el programa nocturno denominado 'Sábados de Corona', apareciera utilizando el símbolo "'D'" en la parte inferior de su calzoncillo:'*

Esta representación hace del conocimiento de esa autoridad administrativa electoral federal, que nuestra Coalición jamás solicitó ni contrató los servicios de los ciudadanos JORGE ARMANDO

ARCE ARMENTA y FERNANDO MONTIEL MARTÍNEZ, para que realizarán las conductas a que esa autoridad hace referencia en etapa o momento alguno dentro del Proceso Electoral Local celebrado en el presente año en el estado de Sinaloa.

‘Si dicha coalición fue la encargada de producir y/o difundir el símbolo “:D”, y...’

Esta representación hace del conocimiento de esa autoridad administrativa electoral federal, que nuestra Coalición jamás produjo ni difundió el símbolo “:D”; ni mucho menos ha tenido o tiene a su cargo la titularidad intelectual o material del mismo.

(...)

De lo anterior se desprende lo siguiente:

- Que jamás registró el símbolo “:D”, ante la autoridad administrativa electoral local como distintivo o logotipo de identificación, ni para la coalición, ni para sus partidos políticos integrantes, ni mucho menos para candidato a cargo de elección popular alguno, ni tampoco se efectuó para la identificación en lo particular del C. Arturo Duarte García, candidato a Presidente municipal de Ahome, Sinaloa.
- Que ninguno de los candidatos de su condición utilizó el símbolo “:D” en la propaganda electoral empleada en el periodo de campañas.
- Que jamás solicitó ni contrató los servicios de los ciudadanos Jorge Armando Arce Armenta y Fernando Montiel Martínez, para que realizaran las conductas a que esta autoridad hace referencia en etapa o momento alguno dentro del Proceso Electoral Local celebrado en el presente año en el estado de Sinaloa.
- Que jamás produjo ni difundió el símbolo “:D”, ni mucho menos ha tenido o tiene a su cargo la titularidad intelectual o material del mismo.

SEGUNDO REQUERIMIENTO AL C. ARTURO DUARTE GARCÍA, OTRORA CANDIDATO A LA ALCALDÍA DEL MUNICIPIO DE AHOME, EN EL ESTADO DE SINALOA

(...)

...!) En atención a que del video titulado: “1.- TRAVIESO-ARCE Y ARTURO DUARTE JUNTOS EN ASOCIACIÓN CIVIL TODOS POR AHOME”, (mismo que se anexa en un disco compacto para su mayor identificación) así como de la nota periodística titulada: “Preside Arturo Duarte

**CONSEJO GENERAL
EXP. SCG/PE/CG/59/2013**

asociación Civil Todos por Ahome”, visible en el link <http://www.lineadirectaportal.com/publicacion.php?noticia=119958> (misma que se anexa en copia simple para su mayor identificación) se desprende que Usted fue nombrado como Presidente de la asociación civil denominada “Todos por Ahome”, y se observa en el segundo 42 de dicho video, que abraza a una persona del sexo masculino que porta una gorra color roja con el símbolo “:D” en color blanco, de igual forma, en el minuto 2 con 3 segundos del material audiovisual en comento se observan a tres personas que portan una gorra con las características antes descritas, refiera si dicho logotipo identifica a la asociación antes mencionada o a qué hace alusión, o si tiene conocimiento del motivo por el cual las personas antes señaladas portaban dicha propaganda, asimismo remita el acta constitutiva de la asociación civil en comento, o refiera quién es el actual presidente de la misma;-----

II) Por otra parte, en el minuto 1 con 36 segundos del video titulado: “2.- Jorge Travieso Arce coquetea con la política”, (mismo que se anexa en un disco compacto para su mayor identificación) se observa que se encuentra acompañado del C. Jorge Armando Arce Armenta, boxeador conocido públicamente como Jorge “El Travieso Arce”, y que él porta una gorra roja que contiene el logotipo “:D” en color blanco, así como que hace diferentes señalamientos respecto de su persona y su candidatura, y de igual forma se observa al fondo de la imagen a dos personas que portan una gorra con las características antes mencionadas, por lo que se le solicita que indique, si conoce los motivos por los cuales tanto el C. Jorge Armando Arce Armenta, como los dos ciudadanos de mérito portaban la gorra con el multirreferido logotipo “:D”, así como si estos artículos eran repartidos en los actos relacionados a su campaña electoral; de ser el caso, mencione quiénes eran los encargados de entregar dichos artículos y cuál era el motivo de su entrega;-----

III) Asimismo en el segundo 5 del video titulado: “3.- Cumpleaños de Arturo Duarte 26 enero 2013”, (mismo que se anexa en un disco compacto para su mayor identificación) se observa que usted desciende de un vehículo que en la parte derecha del parabrisas contiene un círculo rojo con el logotipo “:D” en color blanco, además a lo largo del video se observan personas que portan artículos como gorras o playeras con el logotipo de mérito, particularmente en los segundos 14; 34; 42; 58; en el minuto 1 con 18 segundos; en el minuto 2 con 8 segundos, por lo que se solicita manifieste el motivo por el cual dicho vehículo contiene el logotipo en comento, y a qué hace alusión; de igual forma, en el video intitulado: “4.- ESPECTACULAR INICIO DE CAMPAÑA DE ARTURO DUARTE”, (mismo que se anexa en un disco compacto para su mayor identificación) se observa en el segundo 24 que aparece acompañado de una persona del sexo femenino que porta una gorra de color rojo con el logotipo “:D” en color blanco, además a lo largo del video se observan personas que portan artículos como gorras, globos y playeras con el logotipo de mérito, particularmente en el segundo 33 se observa a una persona del sexo femenino que agita un círculo de color rojo con el logotipo antes mencionado; asimismo en el video intitulado “11.- PARA RIPLEY MAS DE 12 MIL PERSONAS REUNIDAS EN MITIN POLITICO” (mismo que se anexa en un disco compacto para su mayor identificación) se observa a personas que portan los artículos antes mencionados con el logotipo de mérito, particularmente en el segundo 10 se observa a una persona del sexo femenino que agita un círculo de color rojo con el logotipo antes mencionado; igualmente en el video intitulado: “6.- ARTURO DUARTE SE REGISTRA COMO PRE-CANDIDATO A LA ALCALDIA PRI AHOM”, (mismo que se anexa en un disco compacto para su mayor identificación) se observa en el segundo 32 que aparece una persona del sexo masculino que porta una gorra de color rojo con el logotipo “:D” en color blanco; de lo anterior, indique tiene conocimiento del motivo por el cual en diversos eventos en los que Usted ha estado presente, incluso en los de carácter electoral y personal, se observa a ciudadanos que portan artículos como gorras, playeras, estampas y banderas con el símbolo

“:D”;-----
IV) Refiera el motivo por el cual portaba una gorra y una playera con el logotipo “:D” tal y como se observa en el minuto 2 con 28 segundos, y con 47 segundos del video intitulado: “7.- Arturo Duarte Amanecer”, así como en el video intitulado “10.- ARTURO DUARTE Recorriendo Las Malvinas y San Miguel Zapotitlan” (mismos que se anexan en un disco compacto para su mayor identificación), en el segundo 19, manifestando el día en que empezó a usarlo y si fue su distintivo durante su campaña electoral, o en algún otro momento.----- --“

(..)”

RESPUESTA AL SEGUNDO REQUERIMIENTO DEL C. ARTURO DUARTE GARCÍA, OTRORA CANDIDATO A LA ALCALDÍA DEL MUNICIPIO DE AHOME, EN EL ESTADO DE SINALOA

“(..)

Quien suscribe, Arturo Duarte García, con fundamento en el artículo 49 del Reglamento de quejas y denuncias del Instituto Federal Electoral, con domicilio para oír y recibir notificaciones el ubicado en Madero 583 Poniente, colonia Centro, de Ahome, Sinaloa, acudo ante usted para cumplir en tiempo y forma con el requerimiento que me fue notificado dentro del expediente en que se actúa al tenor de lo siguiente:

I).- ‘... refiera si dicho logotipo identifica a la asociación antes mencionada o a qué hace alusión, o si tiene conocimiento del motivo por el cual las personas antes señaladas portaban dicha propaganda, asimismo remita el acta constitutiva de la asociación civil en comento, o refiera quién es el actual presidente de la misma’.

El referido logotipo NO identifica a la asociación mencionada.

Desconozco a qué hace alusión dicho logotipo en las circunstancias que usted refiere.

Asimismo, desconozco el motivo por el cual las personas señaladas portaban dicho logotipo.

En relación a la acta constitutiva de la asociación civil en comento, me permito remitir copia simple de la misma.

II).- ‘... si conoce los motivos por los cuales tanto el C. Jorge Armando Arce Armenta, como los dos ciudadanos de mérito portaban la gorra con el multirreferido logotipo “:D”, así como si estos artículos eran repartidos en los actos relacionados a su campaña electoral; de ser el caso, mencione quiénes eran los encargados de entregar dichos artículos y cuál era el motivo de su entrega’.

Desconozco los motivos por los cuales tanto el C. Jorge Armando Arce Armenta, como los dos ciudadanos de mérito, portaban la gorra con el multirreferido logotipo.

Dichos artículos NO eran repartidos en los actos relacionados a mi campaña electoral.

**CONSEJO GENERAL
EXP. SCG/PE/CG/59/2013**

III).- ‘... manifieste el motivo por el cual dicho vehículo contiene el logotipo en comento, y a qué hace alusión’.

De igual modo, desconozco el motivo por el cual dicho vehículo contiene el logotipo en comento y desconozco a qué pueda hacer alusión.

IV).- ‘Refiera el motivo por el cual portaba una gorra y una playera con el logotipo “:D” tal y como se observa en el minuto 2 con 28 segundos, y con 47 segundos del video (...) manifestando el día en que empezó a usarlo y si fue su distintivo durante su campaña electoral, o en algún otro momento’

Niego haber portado esa vestimenta durante mi campaña. También niego que fuera distintivo durante mi campaña electoral o en algún otro momento.

Por todo lo anterior, a Usted respetuosamente solicito:

PRIMERO.- Se sirva tenerme por presentado con la oportunidad debida, cumpliendo con el requerimiento que me fuera formulado en el expediente al rubro citado.

(...)”

De lo anterior se desprende lo siguiente:

- Que el logotipo “:D”, no identifica a la asociación mencionada y desconoce a qué hace alusión dicho logotipo en las circunstancias que esta autoridad refiere, así como el motivo por el cual las personas señaladas portaban dicho logotipo.
- Que desconoce los motivos por los cuales tanto el C. Jorge Armando Arce Armenta, como los dos ciudadanos de mérito, portaban la gorra con el logotipo “:D”.
- Que los artículos no eran repartidos en los actos relacionados a su campaña electoral.
- Que desconoce el motivo por el cual dicho vehículo contiene el logotipo en comento y desconoce a qué pueda hacer alusión.
- Que niega haber portado esa vestimenta durante su campaña y niega que fuera distintivo durante su campaña electoral o en algún otro momento.

SEGUNDO REQUERIMIENTO AL C. JORGE ARMANDO ARCE ARMENTA

“(...)

...I) En atención a que del escrito a través del cual dio respuesta al requerimiento formulado por esta autoridad electoral, se desprende lo siguiente: “1. Motivo por el cual utilicé una gorra con el símbolo “:D”, como se observa en el video que se agrega, de la transmisión del programa denominado “México Baila”, en el canal 13 por Televisión Azteca, el día seis de julio del presente año.” “El motivo por el que usé una gorra en esa ocasión fue solamente para lucir mejor, es un accesorio de vestimenta.”, así mismo del video intitulado “1.- TRAVIESO-ARCE Y ARTURO DUARTE JUNTOS EN ASOCIACIÓN CIVIL TODOS POR AHOME”, particularmente en el segundo 7, (mismo que se anexa en un disco compacto para su mayor identificación) se observa que toma protesta como integrante de la asociación civil denominada “Todos por Ahome”, y que en el segundo 42 de dicho video, aparece una persona del sexo masculino que porta una gorra color roja con el símbolo “:D” en color blanco, de igual forma, en el minuto 2 con 3 segundos del material audiovisual en comento se observan tres personas que portando una gorra con las características antes descritas, con el logotipo idéntico al que Usted portaba en el video del programa denominado “México Baila”, transmitido en el canal 13 por Televisión Azteca, mismo que se le envió con anterioridad, refiera si dicho logotipo identifica a la asociación antes mencionada o a qué hace alusión, o si tiene conocimiento del motivo por el cual las personas antes señaladas portaban dicha propaganda;-----

II) Por otra parte, en el segundo 9 del video titulado: “2.- Jorge Travieso Arce coquetea con la política”, se observa que se encuentra acompañado del C. Arturo Duarte García, otrora candidato a la alcaldía del municipio de Ahome, en el estado de Sinaloa, y que Usted nuevamente porta una gorra roja que contiene el logotipo “:D” en color blanco, así como que hace diferentes señalamientos respecto al ciudadano antes referido, mencione si comúnmente porta indumentaria con dicha imagen, así como si es simpatizante o militante de algún instituto político;-----

III) Asimismo, en el minuto 2 con 18 segundos del video titulado: “3.- Cumpleaños de Arturo Duarte 26 enero 2013”, se observa que Usted se encuentra con el C. Arturo Duarte García, otrora candidato a la alcaldía del municipio de Ahome, en el estado de Sinaloa, y que de nueva cuenta porta una gorra roja con el logotipo “:D”, por lo que se le requiere manifieste el motivo por el cual porta con regularidad la multirreferida gorra, o si es parte de alguna campaña promocional, de ser el caso refiera que es lo que promociona.-----”

(...)”

RESPUESTA AL SEGUNDO REQUERIMIENTO DEL C. JORGE ARMANDO ARCE ARMENTA

“(...)

1.- Refiera si el logotipo identifica a la asociación mencionada o a qué hace alusión, o si tengo conocimiento del motivo por el cual las personas señaladas portaban dicha propaganda.

El logotipo no identifica a la asociación y no sé a qué hace alusión. Tampoco sé el motivo por el cual lo usaron.

**CONSEJO GENERAL
EXP. SCG/PE/CG/59/2013**

2.- Mencione si comúnmente porté indumentaria con dicha imagen, así como si soy simpatizantes (sic) o militante de algún instituto político.

No porto comúnmente indumentaria con logos para no meterme en problemas de derechos de autor. Y no simpatizo ni milito en algún partido político.

3.- Manifieste el motivo por el cual porté con regularidad la multirreferida gorra, o si es parte de alguna campaña promocional, de ser el caso refiera que es lo que promociona.

No porté con regularidad la gorra. No fue o es parte de alguna campaña promocional.

Por todo lo anterior, a Usted respetuosamente solicito:

PRIMERO.- Se sirva tenerme por presentado con la oportunidad debida, cumpliendo con el requerimiento que me fuera formulado en el expediente al rubro citado.

(...)"

De lo anterior se desprende lo siguiente:

- Que el logotipo “:D”, no identifica a la asociación y no sabe a qué hace alusión ni el motivo por el cual lo usaron.
- Que no porta comúnmente indumentaria con logos para no meterse en problemas de derechos de autor y no simpatiza ni milita en algún partido político.
- Que no portó con regularidad la gorra y no fue o es parte de alguna campaña promocional.

SEGUNDO REQUERIMIENTO AL C. FERNANDO MONTIEL MARTÍNEZ

“(..)

I) En atención a la información contenida en la nota periodística titulada: “Se apunta ‘El Kochulito’ Montiel por una regiduría”, visible en el link <http://www.lineadirectaportal.com/publicacion.php?noticia=12905211> (misma que se anexa en copia simple para su mayor identificación) informe si fue aspirante, precandidato o candidato a algún cargo de elección popular, durante el pasado Proceso Electoral Local 2012 realizado en el estado de Sinaloa;-----

II) De ser afirmativa la respuesta al cuestionamiento anterior, mencione por qué partido político, coalición o alianza electoral fue postulado, así como si es militante o simpatizante de algún instituto político y si apoyó en su campaña electoral al C. Ernesto García Cota, otrora candidato a la alcaldía del municipio de Ahome, en el estado de Sinaloa, de la otrora coalición denominada “Unidos Ganas Tú”.-----“

(...)"

RESPUESTA AL SEGUNDO REQUERIMIENTO DEL C. FERNANDO MONTIEL MARTÍNEZ

"(...)

Quien suscribe, Fernando Montiel Martínez, a través del presente me dirijo a usted para responder los puntos que me solicita con motivo de la investigación que realiza en el expediente citado.

I.- '... informe si fue aspirante, precandidato o candidato a algún cargo de elección popular, durante el pasado Proceso Electoral Local 2012 (sic) realizado en el estado de Sinaloa'.

Sí fui aspirante a una regiduría en el Proceso Electoral Local 2013.

II.- 'De ser afirmativa la respuesta al cuestionamiento anterior, mencione por qué partido político, coalición o alianza electoral fue postulado, así como si es militante o simpatizante de algún instituto político y si apoyó en su campaña electoral al C. Ernesto García Cota, otrora candidato a la alcaldía del municipio de Ahome, en el estado de Sinaloa, de la otrora coalición denominada 'Unidos Ganas Tú'.

No fui postulado por ningún partido pero aspirante a ser postulado a dicha regiduría por el Partido Acción Nacional, y sí apoyé en su campaña electoral al C. Ernesto García Cota, entonces candidato a la presidencia municipal de Ahome, Sinaloa, por dicha coalición.

Por lo anteriormente expuesto, señor Secretario solicito:

PRIMERO.- Me tenga por presentado oportunamente, cumpliendo con el requerimiento que me fuera formulado en el expediente al rubro citado.

(...)"

De lo anterior se desprende lo siguiente:

- Que sí fue aspirante a ser postulado a una regiduría en el Proceso Electoral Local 2013, por el Partido Acción Nacional, y sí apoyó en su campaña electoral al C. Ernesto García Cota, entonces candidato a la presidencia municipal de Ahome, Sinaloa, por la coalición "Unidos Ganas Tú".

Al respecto, debe decirse que los escritos de respuesta antes referidos tienen el carácter de **documentales privadas cuyo alcance probatorio es indiciario** respecto de lo que en ellos se precisa, según lo dispuesto por los artículos 358, numeral 3, inciso b); 359, numerales 1 y 3 del Código Federal de Instituciones y

Procedimientos Electorales, en relación con los dispositivos 33, numeral 1, inciso b); 35; 41, y 44, numerales 1 y 3 del Reglamento de Quejas y Denuncias del Instituto Federal Electoral.

PRUEBAS APORTADAS DURANTE LA AUDIENCIA CELEBRADA EL DÍA VEINTICINCO DE NOVIEMBRE DE LA PRESENTE ANUALIDAD

1. Es de precisar que al momento de comparecer a la audiencia de pruebas y alegatos, el Representante Legal de la otrora Coalición denominada “Transformemos Sinaloa”, y el Partido Nueva Alianza, presentaron copia simple del Convenio de Coalición Total que celebraron los partidos políticos Revolucionario Institucional, Verde Ecologista de México y Nueva Alianza en el estado de Sinaloa.

De lo anterior se desprende:

- Que los partidos políticos en comento, formaron parte de la coalición “Transformemos Sinaloa”.
 - Que del contenido del convenio en cita, no se aprecia que se haya estipulado clausula alguna relacionada con la contratación de propaganda electoral.
2. Impresión del Mapa de cobertura de la emisora XHGC-TV canal 5, aportada por el representante legal de la persona moral denominada Televimex, S.A. de C.V.

De lo anterior se desprende:

- Que tal y como obra en los archivos de esta Institución, la cobertura del canal XHGC-TV abarca únicamente el Distrito Federal y unos municipios del Estado de México y Morelos.

Al respecto, debe decirse que las pruebas referidas en el presente apartado, tienen el carácter de documentales privadas **cuyo valor probatorio en principio es indiciario** respecto de los hechos que en ellas se consignan, pero que al obrar dentro de los archivos de este Instituto tales documentos, permite fundar razonablemente una conclusión respecto a la existencia y veracidad de los mismos, por lo que atendiendo a las reglas de la lógica, la experiencia y de la sana crítica, así como a los principios rectores de la función electoral federal, esta

autoridad tiene **convicción plena** respecto de la existencia y contenido de tales documentos.

Lo anterior, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 358, párrafo 3, inciso d) y 359, párrafo 3 del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales; y 34, párrafo 1, inciso b); 36, párrafo 1 y 45 del Reglamento de Quejas y Denuncias.

CONCLUSIONES GENERALES RESPECTO DE LA VALORACIÓN DE LAS PRUEBAS. De las pruebas antes precisadas se desprende lo siguiente:

- Que el día 06 de julio de 2013, se transmitió por Televisión Azteca, S.A. de C.V., concesionaria de la emisoraXHDF-TV Canal 13 el programa de televisión denominado “México Baila”, en el que participó el pugilista Jorge Armando Arce Armenta, conocido como Jorge “El travieso Arce”, y portó una gorra con el símbolo :D.
- Que el día 22 de junio de 2013, durante la etapa de campaña electoral a la presidencia municipal de Ahome, Sinaloa, se transmitió por Televimex, S.A. de C.V., concesionaria de la emisoraXHGC-TV Canal 5, el programa conocido como “Sábados de Corona”, en el cual se difundió una pelea de box en la que el pugilista Fernando Montiel Martínez conocido como “Fernando (Kochulito) Montiel”, donde utilizó en su calzoncillo el símbolo :D.
- Que el logotipo :D, no identifica a la asociación “Todos por Ahome”.
- Que no existe constancia alguna que acredite de manera fehaciente que el C. Arturo Duarte García, haya solicitado o contratado de manera directa o indirecta a los pugilistas denunciados para que utilizaran el símbolo :D.
- Que a decir del C. Jorge Armando Arce Armenta, el motivo por el cual usó la gorra con el símbolo :D es porque la misma es un accesorio de vestimenta y que le pareció sin importancia el símbolo que contenía, que él no simpatiza ni milita en algún partido político y que no portó con regularidad la gorra y no fue o es parte de alguna campaña promocional.
- Que a decir del C. Fernando Montiel Martínez, el motivo por el cual utilizó el símbolo :D se debió a que pretendía transmitir pensamientos y actitudes positivas, que el fue aspirante a una regiduría en el Proceso Electoral Local

2013, por el Partido Acción Nacional, siendo que en dicha campaña electoral brindó su apoyo al C. Ernesto García Cota, entonces candidato a la presidencia municipal de Ahome, Sinaloa, por dicho instituto político.

- Que ambos deportistas señalaron que no celebraron convenio ni contrato con alguna persona física o moral, instituto político o tercero para portar el símbolo denunciado.
- Que Televisión Azteca, S.A. de C.V., y Televimex, S.A. de C.V., no celebraron algún contrato o Acuerdo para la difusión del logotipo :D.
- Que la otrora Coalición denominada “Transformemos Sinaloa”, jamás registró el símbolo :D como distintivo o logotipo de identificación, ni para la coalición, ni para sus partidos políticos integrantes, ni mucho menos para algún candidato a cargo de elección popular.

SEXTO. MARCO NORMATIVO. Que una vez fijada la **LITIS** en el presente procedimiento y previo al estudio de fondo, conviene tener presente el marco constitucional y normativo que debe observarse al respecto.

En principio, conviene tener presente el contenido de los artículos 41, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 49, párrafos 3, 4 y 5; 228; 342, párrafo 1, incisos a), i) y n); 344, párrafo 1, inciso f); 345, párrafo 1, inciso b), y 350, párrafo 1, incisos a) y b), del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, mismos que a la letra señalan lo siguiente:

Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos

“Artículo 41.-

(...)

III. Los Partidos Políticos Nacionales tendrán derecho al uso de manera permanente de los medios de comunicación social.

Apartado A. El Instituto Federal Electoral será autoridad única para la administración del tiempo que corresponda al Estado en radio y televisión destinado a sus propios fines y al ejercicio del derecho de los Partidos Políticos Nacionales, de acuerdo con lo siguiente y a lo que establezcan las leyes:

(...)

Los partidos políticos en ningún momento podrán contratar o adquirir, por sí o por terceras personas, tiempos en cualquier modalidad de radio y televisión.

Ninguna otra persona física o moral, sea a título propio o por cuenta de terceros, podrá contratar propaganda en radio y televisión dirigida a influir en las preferencias electorales de los ciudadanos, ni a favor o en contra de partidos políticos o de candidatos a cargos de elección popular. Queda prohibida la transmisión en territorio nacional de este tipo de mensajes contratados en el extranjero.

Las disposiciones contenidas en los dos párrafos anteriores deberán ser cumplidas en el ámbito de los estados y el Distrito Federal conforme a la legislación aplicable.

(...)

Apartado D. Las infracciones a lo dispuesto en esta base serán sancionadas por el Instituto Federal Electoral mediante procedimientos expeditos, que podrán incluir la orden de cancelación inmediata de las transmisiones en radio y televisión, de concesionarios y permisionarios, que resulten violatorias de la ley.

(...)"

Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales

Artículo 49

1. Los partidos políticos tienen derecho al uso de manera permanente de los medios de comunicación social.
2. Los partidos políticos, precandidatos y candidatos a cargos de elección popular, accederán a la radio y la televisión a través del tiempo que la Constitución otorga como prerrogativa a los primeros, en la forma y términos establecidos por el presente capítulo.
3. Los partidos políticos, precandidatos y candidatos a cargos de elección popular, en ningún momento podrán contratar o adquirir, por sí o por terceras personas, tiempos en cualquier modalidad de radio y televisión. Tampoco podrán contratar los dirigentes y afiliados a un partido político, o cualquier ciudadano, para su promoción personal con fines electorales. La violación a esta norma será sancionada en los términos dispuestos en el Libro Séptimo de este Código.
4. Ninguna persona física o moral, sea a título propio o por cuenta de terceros, podrá contratar propaganda en radio y televisión dirigida a influir en las preferencias electorales de los ciudadanos, ni a favor o en contra de partidos políticos o de candidatos a cargos de elección popular. Queda prohibida la transmisión en territorio nacional de este tipo de propaganda contratada en el extranjero. Las infracciones a lo establecido en este párrafo serán sancionadas en los términos dispuestos en el Libro Séptimo de este Código.
5. El Instituto Federal Electoral es la autoridad única para la administración del tiempo que corresponda al Estado en radio y televisión destinado a los fines propios del Instituto y a los de

otras autoridades electorales, así como al ejercicio de las prerrogativas que la Constitución y este Código otorgan a los partidos políticos en esta materia.

6. *El Instituto garantizará a los partidos políticos el uso de sus prerrogativas constitucionales en radio y televisión; establecerá las pautas para la asignación de los mensajes y programas que tengan derecho a difundir, tanto durante los periodos que comprendan los procesos electorales, como fuera de ellos; atenderá las quejas y denuncias por la violación a las normas aplicables y determinará, en su caso, las sanciones.*

7. *El Consejo General se reunirá a más tardar el 20 de septiembre del año anterior al de la elección con las organizaciones que agrupen a los concesionarios y permisionarios de radio y televisión, para presentar las sugerencias de Lineamientos generales aplicables a los noticieros respecto de la información o difusión de las actividades de precampaña y campaña de los partidos políticos. En su caso, los Acuerdos a que se llegue serán formalizados por las partes y se harán del conocimiento público.*

Artículo 228

(...)

3. *Se entiende por propaganda electoral el conjunto de escritos, publicaciones, imágenes, grabaciones, proyecciones y expresiones que durante la campaña electoral producen y difunden los partidos políticos, los candidatos registrados y sus simpatizantes, con el propósito de presentar ante la ciudadanía las candidaturas registradas.*

Artículo 342

1. *Constituyen infracciones de los partidos políticos al presente Código:*

a) *El incumplimiento de las obligaciones señaladas en el artículo 38 y demás disposiciones aplicables de este Código;*

(...)

i) *La contratación, en forma directa o por terceras personas, de tiempo en cualquier modalidad en radio o televisión;*

n) *La comisión de cualquier otra falta de las previstas en este Código.*

Artículo 344

1. *Constituyen infracciones de los aspirantes, precandidatos o candidatos a cargos de elección popular al presente Código:*

(...)

f) *El incumplimiento de cualquiera de las disposiciones contenidas en este Código.*

Artículo 345

1. *Constituyen infracciones de los ciudadanos, de los dirigentes y afiliados a partidos políticos, o en su caso de cualquier persona física o moral, al presente Código:*

(...)

b) *Contratar propaganda en radio y televisión, tanto en territorio nacional como en el extranjero, dirigida a la promoción personal con fines políticos o electorales, a influir en las preferencias electorales de los ciudadanos, o a favor o en contra de partidos políticos o de candidatos a cargos de elección popular;*

(...)

Artículo 350

1. *Constituyen infracciones al presente Código de los concesionarios o permisionarios de radio y televisión:*

a) *La venta de tiempo de transmisión, en cualquier modalidad de programación, a los partidos políticos, aspirantes, precandidatos o candidatos a cargos de elección popular;*

b) *La difusión de propaganda política o electoral, pagada o gratuita, ordenada por personas distintas al Instituto Federal Electoral;*

(...)"

En ese orden de ideas, del contenido de los preceptos antes referidos y haciendo una interpretación sistemática y funcional, se desprende lo siguiente:

- Que los partidos políticos tienen derecho al uso de manera permanente de los medios de comunicación y que sus precandidatos y candidatos a cargos de elección popular accederán a ellos, a través del tiempo que la Constitución otorga como prerrogativas a los primeros.
- Que existe la prohibición de que en ningún momento dichos sujetos puedan contratar o adquirir, por sí o por terceras personas, tiempos en cualquier modalidad de radio y televisión.
- Que ninguna persona puede contratar espacios en radio y/o televisión para su promoción con fines electorales.
- Que ninguna persona física o moral, a título propio o por cuenta de terceros, puede contratar espacios o propaganda en radio y televisión dirigida a influir

en las preferencias electorales de los ciudadanos, ni a favor o en contra de partidos políticos o de algún candidato.

- Que los concesionarios o permisionarios de radio y televisión no pueden vender tiempos en radio y/o televisión en cualquier modalidad de programación, a los partidos políticos, aspirantes, precandidatos o candidatos de elección popular.
- Que los concesionarios o permisionarios no pueden difundir propaganda político o electoral, pagada o gratuita, ordenada por personas distintas al Instituto Federal Electoral.
- Que los concesionarios de radio están obligados a respetar las bases de acceso a la radio y televisión en materia política y electoral que se establecen constitucional, legal y reglamentariamente.

Con base en lo expuesto, **la Ley Fundamental de nuestro país otorga a los partidos políticos las mismas oportunidades para la difusión de su propuesta política en los medios de comunicación, en aras de garantizar una contienda equitativa**, cuyo objetivo principal es permitir a los institutos políticos competir en condiciones de igualdad, procurando **evitar actos con los que pudieran obtener una ventaja indebida frente al resto de los participantes en la contienda electoral**, como pudiera ser la **difusión de propaganda emitida por terceros ajenos** a los contendientes electorales a través de la cual se beneficie o perjudique a alguna de las fuerzas políticas.

Lo anterior, porque la infracción a la norma constitucional se surte desde el momento en que la propaganda difundida en los medios de comunicación indicados, en su caso, favorece a un partido político o candidato, sin que sea jurídicamente relevante o determinante, la modalidad, forma o título jurídico de la contratación y/o adquisición.

Sobre este particular, esta autoridad considera conveniente citar lo afirmado por la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, en la ejecutoria relativa al recurso de apelación identificado con la clave SUP-RAP-234/2009 y sus acumulados, de fecha cuatro de septiembre de dos mil nueve, en donde dicho juzgador comicial federal, expresó lo siguiente:

“ ...

**CONSEJO GENERAL
EXP. SCG/PE/CG/59/2013**

*En efecto, las acciones prohibidas por la disposición prevista en el artículo 41, Base III, apartado A, párrafo segundo, de la Constitución, consisten en **contratar o adquirir**, mientras que el objeto materia de la prohibición son los tiempos **en cualquier modalidad de radio y televisión**.*

*Al enunciar las acciones no permitidas: **contratar o adquirir**, la disposición constitucional utiliza la conjunción 'o', de manera que debe considerarse que se trata de dos conductas diferentes.*

Por tanto, las conductas prohibidas por el precepto en examen son:

*- **Contratar** tiempos en **cualquier modalidad de radio y televisión**, por sí o por terceras personas y,*

*- **Adquirir** tiempos en **cualquier modalidad de radio y televisión**, por sí o por terceras personas.*

El uso de la conjunción 'o' en la disposición en estudio es de carácter inclusivo, lo cual significa que está prohibido tanto contratar como adquirir tiempos en radio y televisión.

Para dilucidar el significado de las acciones de 'contratar' y 'adquirir' debe tenerse en cuenta que en la redacción de las disposiciones constitucionales se emplea lenguaje común y también lenguaje técnico jurídico.

Es claro que la expresión 'contratar' corresponde al lenguaje técnico jurídico, proveniente del derecho civil, según el cual, en sentido lato, esa acción consiste en el Acuerdo de voluntades de dos o más personas para crear, transferir, modificar o extinguir derechos y obligaciones.

En cambio, el vocablo 'adquirir', aun cuando también tiene una connotación jurídica (por ejemplo, los modos de adquirir la propiedad, previstos en el Código Civil), se utiliza, predominantemente, en el lenguaje común, con el significado de: 'Llegar a tener cosas, buenas o malas; como un hábito, fama, honores, influencia sobre alguien, vicios, enfermedades' (Diccionario del uso del español, de María Moliner).

En el mismo sentido, el Diccionario de la Real Academia Española establece que por el verbo 'adquirir' se entiende: '...3. Coger, lograr o conseguir'.

*Si se tiene en cuenta que el valor tutelado por la disposición constitucional es la facultad conferida por el Poder de Reforma al Instituto Federal Electoral, de fungir como la **autoridad única para la administración del tiempo** que corresponda al Estado destinado para sus propios fines y el ejercicio del derecho de los Partidos Políticos Nacionales de acceder en condiciones de equidad a los medios de comunicación electrónicos, es patente que la connotación de la acción 'adquirir' utilizada por la disposición constitucional es la del lenguaje común, pues de esa manera se impide el acceso de los partidos políticos, a la radio y la televisión, en tiempos distintos a los asignados por el Instituto Federal Electoral.*

...

[Énfasis y subrayado añadidos]

En mérito de lo anterior, es preciso señalar que el Diccionario de la Lengua Española de la Real Academia Española define los vocablos contratar o adquirir de la siguiente forma:

“Contratar

(Del lat. contractāre).

1. tr. *Pactar, convenir, comerciar, hacer contratos o contratas.*
2. tr. *Ajustar a alguien para algún servicio.*

Adquirir

(Del lat. adquirĕre).

1. tr. *Ganar, conseguir con el propio trabajo o industria.*
2. tr. *comprar (ll con dinero).*
3. tr. *Coger, lograr o conseguir.*
4. tr. *Der. Hacer propio un derecho o cosa que a nadie pertenece, o se transmite a título lucrativo u oneroso, o por prescripción.”*

Así, el vocablo contratar se entiende como el acto jurídico bilateral que se constituye por el Acuerdo de voluntades de dos o más personas y que produce ciertas consecuencias jurídicas (creación o transmisión de derechos y obligaciones). Por lo que la hipótesis normativa se satisface cuando existe ese Acuerdo de voluntades.

Por su parte, el vocablo adquirir aun cuando también tiene una connotación jurídica, se utiliza, predominantemente, en el lenguaje común, con el significado de conseguir, lograr, hacer propio un derecho o cosa.

En ese contexto, la máxima autoridad jurisdiccional en la materia ha sostenido en diversas ejecutorias que la mera interpretación gramatical de la disposición en examen conduciría entonces a considerar, en principio, que el objeto de la prohibición de contratar o adquirir, consiste en todo modo o manifestación de tiempos en radio y televisión, lo cual podría resultar violatorio de la garantía individual de libertad de expresión, prevista en el artículo 6º de la propia Ley Fundamental.

Por otra parte, el Reglamento de Acceso a Radio y Televisión en Materia Electoral dispone, en términos idénticos a lo regulado por la Constitución y el Código Federal Electoral, el acceso de los candidatos a los tiempos de radio y televisión, por medio de las prerrogativas de los partidos políticos, así como la atribución exclusiva del Instituto Federal Electoral para administrar dichos tiempos. Lo anterior se observa, con claridad, en el artículo 7 intitulado: "De las bases de acceso a la radio y la televisión en materia política y electoral", en los párrafos 1, 2 y 3, que no se transcriben para evitar la repetición innecesaria de los conceptos legales que ya fueron expuestos en esta parte considerativa.

En este contexto normativo, se entiende que la infracción prevista en el citado artículo 342, párrafo 1, inciso i), relacionado con el artículo 49, párrafo 3, ambos del Código Electoral Federal, consta de los elementos siguientes:

1. Un partido político en forma directa o por terceras personas contrate o adquiera tiempos en cualquier modalidad de radio o televisión;
2. El contratante o adquirente sea un partido político, o un precandidato o candidato a cargo de elección popular, y
3. La contratación o adquisición de dichos tiempos la lleve a cabo directamente el partido, el precandidato o el candidato, o bien, cualquier tercero.

SÉPTIMO.- ESTUDIO DE FONDO RESPECTO AL ANÁLISIS DE LA PROPAGANDA DENUNCIADA

En primer término, es necesario precisar que de conformidad con el análisis al acervo probatorio reseñado en el capítulo denominado "**EXISTENCIA DE LOS HECHOS**", ha quedado acreditada la existencia y transmisión de los programas televisivos en los que se apreció el símbolo "D" utilizado por parte de los pugilistas denunciados.

En efecto, debe recordarse que a través del recurso de inconformidad número 01, 10 y 11/2013 INC ACUMULADOS, el Tribunal Estatal Electoral del estado de Sinaloa tuvo por acreditada la difusión de dichos programas, aunado a que de la investigación implementada por este Instituto a través de su Dirección Ejecutiva de Prerrogativas y Partidos Políticos, se constató la existencia de los mismos con los testigos de grabación correspondientes, aunado a que las propias partes denunciadas en ningún momento negaron su existencia.

En este sentido se tiene por acreditado:

1. Que el día 06 de julio de 2013, se transmitió por **Televisión Azteca, S.A. de C.V., concesionaria de la emisoraXHDF-TV Canal 13** el programa de televisión denominado “México Baila”, en el que participó el pugilista Jorge Armando Arce Armenta, conocido como Jorge “El travieso Arce”, y portó una gorra con el símbolo “:D” que presuntamente identificaba al C. Arturo Duarte García, entonces candidato de la otrora coalición “Transformemos Sinaloa”, a la presidencia municipal de Ahome, en la citada entidad federativa, como a continuación se ilustra:



2. Que el día 22 de junio de 2013, durante la etapa de campaña electoral, se transmitió por **Televimex, S.A. de C.V., concesionaria de la emisoraXHGC-TV Canal 5**, el programa conocido como “Sábados de Corona”, en el cual se difundió una pelea de box en la que el pugilista Fernando Montiel

Martínez conocido como “Fernando (Kochulito) Montiel”, utilizó en su calzoncillo el símbolo “:D” antes descrito, como a continuación se ilustra:



Bajo tales circunstancias, en el presente apartado nos abocaremos a analizar y determinar si el símbolo o emblema “:D” multireferido, el cual fue utilizado por parte de los pugilistas denunciados y que fueron visibles tanto en una gorra como en un calzoncillo, constituye propaganda electoral, ya que ésta será la base que sustente las presuntas infracciones a la normatividad electoral vigente. En tal virtud, el pronunciamiento de fondo respecto a los hechos denunciados, los cuales fueron sintetizados en el apartado denominado **LITIS**, dependerá de la calificación que se haga respecto del citado símbolo o emblema.

Al respecto debe recordarse que a través de la Resolución de fecha tres de agosto de dos mil trece, el **Tribunal Estatal Electoral del estado de Sinaloa**, sostuvo que de las pruebas aportadas que obraban en el expediente, se generaba la

presunción de que el C. Arturo Duarte García, **identificó su campaña electoral con el símbolo “:D” impreso en gorras**, símbolo o signo que de acuerdo con el artículo 117 Bis E, primer párrafo, fracción II, de la Ley Electoral del Estado de Sinaloa, **reunía las características para ser considerado como propaganda electoral**, en virtud de que se trataba de un símbolo, signo o logotipo producido y difundido por un candidato, sus simpatizantes, un partido político o una coalición, **que tenía como finalidad presentar y distinguir una propuesta político-electoral ante la ciudadanía.**

Por lo anterior, ese Tribunal Electoral Local concluyó que, “...**efectivamente, en dicho programa de televisión se transmitió y difundió propaganda electoral en un plazo prohibido por la Ley Electoral del Estado de Sinaloa en su artículo 117 Bis E, penúltimo párrafo, parte final, esto es el 06 de julio de 2013, un día previo a la Jornada Electoral, según se desprende de la fecha en que fue colocado el video en el sitio web de Televisión Azteca...**”

Que la conducta “...**que se tenía por acreditada consistió en la difusión de propaganda electoral en el periodo conocido como de veda electoral en el citado programa de televisión, en el que el pugilista portó el símbolo electoral con que se identificó en las gorras, el entonces candidato de la coalición ‘Transformemos Sinaloa’, Arturo Duarte García, durante aproximadamente 20 segundos, en cuatro apariciones discontinuas, lo cual quiere decir que el distintivo electoral fue visualizado en una cantidad menor de segundos, por lo que para este Tribunal Electoral la citada conducta infractora no es de considerarse grave, ni se trata de una actuación generalizada durante la campaña electoral y tampoco se cuenta con elementos en autos que acrediten que dicha difusión fue determinante para el resultado de la elección...**”.

Aunado a ello, la autoridad jurisdiccional local determinó que el veintidós de junio del presente año, durante la etapa de campaña electoral, se transmitió una pelea de box en la que el pugilista Fernando Montiel (Kochulito) **portó el símbolo electoral** que identificó al C. Arturo Duarte García, entonces candidato a Presidente Municipal de Ahome, Sinaloa, de la otrora coalición denominada “Transformemos Sinaloa”.

Inconformes con la sentencia antes reseñada, el partido Movimiento Ciudadano, la otrora coalición denominada “Unidos Ganas tu” y la C. Cleofas Elina Benítez Ibarra, interpusieron ante la **Sala Regional Guadalajara del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación** juicios de revisión constitucional electoral, y para la protección de los derechos político electorales del ciudadano,

respectivamente, los cuales quedaron registrados con los números de expedientes SG-JRC- 51/2013, SG-JRC-54/2013 y SG-JDC-167/2013.

En consecuencia, el diecisiete de septiembre de dos mil trece, la Sala Regional al resolver los juicios de mérito, en la parte que interesa relativa a la difusión de propaganda en televisión (pelea de box y programa de baile) determinó que conforme a lo razonado por el Tribunal Electoral local **estaban acreditados los hechos de difusión propagandística.**

Además, “**...se acreditó una violación a la Ley Electoral del Estado de Sinaloa, consistente específicamente en que se difundió propaganda en periodo de veda...**”, y presuntamente a la ley federal “**...por la transmisión de una pelea de box donde se usaba también un logo como propaganda...**”.

“Lo anterior resulta suficiente para estimar que en el caso, aunque la inclusión de ese logo en los programas televisivos de mérito es contrario a los preceptos legales que prohíben otro tipo de propaganda en los medios de comunicación masiva, como la televisión y el radio, que sean distintos a los aprobados por el Instituto Federal Electoral en los términos de la ley de la materia, como lo es el uso de los símbolos usados en una campaña en la ropa de los deportistas (box, basquetbol, futbol, etcétera), como en el caso sucedió, no es determinante para el resultado de la elección.”

(...)

Respecto a los videos, los tiempos de exposición fueron muy bajos como para inducir o influenciar a los ciudadanos a tomar una decisión favorable respecto de un candidato, pues en el programa ‘México Baila’, la exposición total es de veinte segundos –como lo indicó el tribunal responsable en su Resolución-, cuestión no controvertida por la coalición actora, y referente a la pelea de box en ‘Sábados de Corona’, el tiempo de exposición fue de aproximadamente tres minutos con cuarenta y cuatro segundos; ambos de forma discontinua, y sobre el último, en una fecha distante del día de la Jornada Electoral -catorce días-por lo cual la posible afectación hacía el electorado se vio aun mermada por ese lapso entre la fecha en que sucedió la pelea de box y el día de la elección.”

Como se observa, la mencionada autoridad jurisdiccional concluyó que de la revisión de las constancias se acreditaron algunas irregularidades contraventoras a diversas disposiciones legales locales, al mismo tiempo que **ordenaba dar vista con copia certificada de esa sentencia al Consejo General del Instituto**

Federal Electoral, para que en el ámbito de sus respectivas facultades y atribuciones determinara lo que en derecho procediera respecto de las infracciones a la materia de radio y televisión.

En atención a la vista formulada por la Sala Regional Guadalajara del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación a este Instituto, nos abocaremos en primera instancia a entrar al análisis del material denunciado, es decir, del símbolo :D para determinar si se acredita alguna infracción a la normatividad electoral federal vigente, en atención a que tal circunstancia es el ámbito de nuestra competencia.

En principio se considera trascendente conocer el contenido de los artículos 228, párrafo 3 del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, y 117 Bis E, primer párrafo, fracción II, de la Ley Electoral del Estado de Sinaloa, con el objeto de conocer lo que se entiende por propaganda electoral, mismos que a la letra señalan:

CÓDIGO FEDERAL DE INSTITUCIONES Y PROCEDIMIENTOS ELECTORALES

Artículo 228

(...)

3. Se entiende por propaganda electoral el conjunto de escritos, publicaciones, imágenes, grabaciones, proyecciones y expresiones que durante la campaña electoral producen y difunden los partidos políticos, los candidatos registrados y sus simpatizantes, con el propósito de presentar ante la ciudadanía las candidaturas registradas.

(...)”

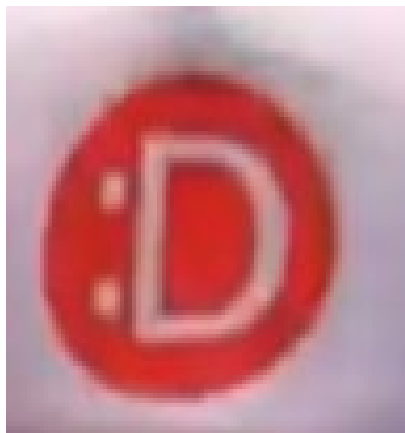
Como se observa, la legislación federal electoral como local, estipula claramente lo que se debe entender por propaganda electoral, siendo ésta el **conjunto de imágenes que durante la campaña electoral producen y difunden los partidos políticos y coaliciones, y sus simpatizantes, con el propósito de presentar ante la ciudadanía las candidaturas registradas.**

Bajo estas hipótesis normativas, y de una interpretación sistemática y gramatical de las normas antes citadas, resulta válido concluir que el símbolo :D no reúne las características antes mencionadas para poder ser considerado como propaganda electoral, en razón de los argumentos siguientes:

En principio, el Consejo Estatal Electoral de Sinaloa informó a este Instituto que los partidos políticos Revolucionario Institucional, Verde Ecologista de México y Nueva Alianza, al momento se solicitar su registro como coalición denominada “Transformemos Sinaloa”, en su convenio se determinó el emblema la misma utilizaría, el cual para mayor referencia se ilustra a continuación:



Como se observa de la imagen antes inserta, no se contiene ningún elemento ni siquiera parecido o semejante al símbolo denunciado:



En tal sentido, tenemos que no es posible relacionar de forma directa o indirecta al símbolo denunciado con la propaganda electoral que difundió la otrora coalición denominada “Transformemos Sinaloa”, tal y como ha quedado acreditado.

Así mismo, resulta pertinente referir que el símbolo no contienen los elementos que lo identifiquen con la definición de propaganda, pues como se observa del mismo, únicamente es posible distinguir “:D”, sin que se haga alguna relación específica a partido político o candidato.

Por lo anterior resulta valido concluir que éste no es un símbolo que unívocamente pueda relacionarse con un candidato o partido político.

Además, no se tiene constancia alguna de que alguno de sus candidatos haya portado el símbolo “:D” en la **propaganda electoral** utilizada en el periodo de campañas.

En ese contexto, resulta atinente referir que la Sala Regional Guadalajara del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación manifestó que no era posible acreditar en forma alguna la posible vinculación que pudo haber tenido el elector al momento de emitir el sufragio entre el símbolo “:D” y el emblema que apareció en la boleta el día de la Jornada Electoral realizada en el estado de Sinaloa.

Además, la propia autoridad jurisdiccional a través de los juicios de revisión constitucional electoral, y para la protección de los derechos político electorales del ciudadano, respectivamente, número SG-JRC- 51/2013 y SG-JRC-54/2013 y SG-JDC-167/2013, sostuvo que el símbolo “:D” ***“...es de uso común, y no corresponde al que aparece registrado ante el Consejo Estatal Electoral de Sinaloa como perteneciente o que sirva de identificación a la Coalición ‘Transformemos Sinaloa’, como ya se había ilustrado con antelación, logo de dicha coalición que apareció en los documentos electorales, incluidas en la boletas, de manera que, el uso del mismo para establecer un posible posicionamiento entre los electores, a fin de que estos los identificaran en las boletas electorales, el día de los comicios, no se dio, puesto que el logo no formó parte de la documentación electoral, y por lo mismo, al no relacionarse directamente con el logo de la coalición ‘Transformemos Sinaloa’ que apareció en la boleta electoral, no puede darse una asociación evidente entre uno y otro que pueda influenciar a los electores de manera generalizada.”***

Ahora bien, no pasa inadvertido para este Consejo General que de conformidad con las pruebas que obran en el presente expediente particularmente de los videos localizados en el portal Web denominado "YouTube", mismos que fueron referenciados dentro del acta circunstanciada de fecha veintiocho de octubre de la presente anualidad instaurada por esta autoridad dentro del ámbito de sus facultades, es posible observar que los CC. Arturo Duarte García y Jorge Armando Arce Armenta, así como algunos ciudadanos, utilizaron el símbolo en diversos eventos, incluso en eventos que no eran de carácter electoral y que se realizaron con anterioridad al Proceso Electoral Local del estado de Sinaloa.

A modo de ejemplo, se puede referir el evento presuntamente realizado el día veintiséis de enero de la presente anualidad, es decir, antes del registro del denunciado como candidato a cargo de elección popular, en el que se celebró el cumpleaños del C. Arturo Duarte García, en donde se observa que algunas de las personas que se encontraban presentes portaban gorras o playeras con el símbolo de mérito.

De igual forma, en el evento realizado donde tomaron protesta los CC. Arturo Duarte García y Jorge Armando Arce Armenta, como integrantes de la mesa directiva de la Asociación Civil denominada "Todos por Ahome", se observa distintos ciudadanos que portaban una gorra con el símbolo "D".

Asimismo, en algunos eventos de campaña celebrados por el candidato denunciado es posible observar la utilización del símbolo "D" por parte de distintos ciudadanos, sin embargo, como se desprende de las imágenes que muestran los videos no es posible visualizar que dicho símbolo sea parte del emblema de la otrora coalición "Transformemos Sinaloa", o de los partidos Revolucionario Institucional, Verde Ecologista de México y Nueva Alianza, menos aún se observa que se hayan utilizado de forma conjunta con el emblema distintivo de la otrora coalición "Transformemos Sinaloa", ni de los partidos que la integraban.

Por lo antes reseñado, se arriba a la conclusión de que la utilización del multirreferido símbolo "D" es independiente al emblema registrado por la otrora coalición denunciada, es decir, no se observa alguna relación entre las imágenes o que los mismos hayan sido utilizados de manera indistinta, es decir, que se

encontraran unidos, además de que no existen elementos claros y objetivos que permitan establecer que el símbolo denunciado hubiese sido creado o difundido **con el propósito de presentar ante la ciudadanía alguna candidatura registrada**, menos aún que el mismo haya sido creado o producido por el C. Arturo Duarte García.

Por lo anterior, y tomando en consideración lo sostenido por la propia Sala Regional Guadalajara a través de los juicios de revisión constitucional electoral, y para la protección de los derechos político electorales del ciudadano, respectivamente, número SG-JRC- 51/2013 y SG-JRC-54/2013 y SG-JDC-167/2013, se puede determinar que **el símbolo “:D” es de uso común.**

En efecto, tal y como se puede observar de los medios probatorios de referencia, el multirreferido logotipo :D fue utilizado por una gran cantidad de personas, lo cual no implica que la utilización del mismo pudiera identificarse plenamente con alguna fuerza política o algún candidato, sino que por el contrario, se trató de un emblema que fue utilizado por diversos ciudadanos en momentos distintos, incluso antes que se realizaran las campañas electorales en el estado de Sinaloa, sin que ese simple hecho significara favorecer a algún actor en la contienda electoral de Ahome, Sinaloa.

Al respecto, resulta válido colegir que el hecho de que diversas personas utilizaran ropa con el símbolo :D aunque fueran simpatizantes del **C. Arturo Duarte García**, otrora candidato a la alcaldía del municipio de Ahome, Sinaloa, postulado por la otrora coalición denominada **"Transformemos Sinaloa"**, integrada por los partidos políticos **Revolucionario Institucional, Verde Ecologista de México y Nueva Alianza**, en modo alguno puede considerarse como contrario a la normatividad electoral, pues con este símbolo no se presentó a ningún candidato a cargo de elección popular, ni a partido político alguno, además de que la ciudadanía puede portar en su ropa el símbolo o imagen que considere pertinente, siempre y cuando no transgreda alguna norma.

Por lo tanto, a juicio de esta autoridad administrativa electoral, tal elemento no puede ser considerado propaganda electoral, pues argumentar lo contrario, sería tanto como llegar al extremo de sostener que la propaganda utilizada para difundir el evento conocido como “Buen Fin”, también se difundió propaganda electoral, ya que es un hecho público y notorio que se invoca en términos de lo dispuesto en el

artículo 358, párrafo 1 del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, que también se empleó el siguiente símbolo:



Igualmente debe recordarse que durante la trasmisión de la pelea de box denunciada, el pugilista Fernando Montiel Martínez conocido como “Fernando (Kochulito) Montiel”, portó en su calzoncillo el símbolo :D, transmisión que de llegar al extremo de ser calificada como propaganda electoral, esta difusión tendría que ser considerada en favor del C. Guadalupe Ernesto García Cota, otrora candidato a la presidencia municipal de Ahome, Sinaloa postulado por la otrora coalición denominada “Unidos Ganas Tú”, integrada por los partidos Acción Nacional, de la Revolución Democrática y del Trabajo.

Aunado a lo anterior, de las constancias que obran en el presente expediente se obtiene que el C. Fernando Montiel Martínez, manifestó la intención que tenía para ser postulado a una regiduría por el Partido Acción Nacional, asimismo, **que apoyó en su campaña electoral al C. Ernesto Garcia Cote, entonces candidato a la presidencia municipal de Ahome, Sinaloa, postulado por la otrora coalición denominada “Unidos Ganas Tú”, integrada por los partidos Acción Nacional, de la Revolución Democrática y del Trabajo.**

No se pasa por alto lo manifestado por el deportista en comentario, quien argumentó que utilizó el símbolo “:D” porque se trata de una “carita feliz” que transmite

pensamientos y actitudes positivas y que como deportista considera que debe provocar a la gente y que en ningún momento celebró convenio o contrato alguno para portar la “carita feliz” ya que **se trató de un gusto personal.**

En este orden de ideas, a juicio del Instituto Federal Electoral concluir lo contrario sería totalmente desproporcionado y exorbitante, a tal grado de que sería tanto como exigir a los medios de comunicación, en este caso a las televisoras denunciadas, que previo a la difusión de cualquier evento ya sea deportivo o de entretenimiento, en vivo o grabado, se cercioren si alguna de las personas que en ellas interviene o participa, porta consigo algún símbolo o emblema de uso común, que a simple vista no sea posible identificar como electoral, pero que puede, posteriormente, como resultado del análisis de alguna autoridad electoral administrativa o jurisdiccional, ser considerado transgresor de la norma electoral vigente.

Lo traería como consecuencia, que incluso los emblemas o símbolos de las marcas patrocinadoras que aparecen en los calzoncillos de los boxeadores, en un caso extremo, pudieran ser consideradas como propaganda electoral, lo que a juicio de esta autoridad sería un exceso.

En efecto, arribar a este tipo de conclusiones sobrepasaría por mucho lo que se puede considerar de forma razonable y en base a la normatividad electoral vigente, como propaganda electoral.

En atención a los argumentos antes planteados, este órgano colegiado estima que la propaganda denunciada no reúne los requisitos mínimos para ser considerada como electoral, ya que como se dijo anteriormente se trata de una iconografía que se emplea en muchos ámbitos, como lo son, los mensajes de texto, o campañas publicitarias, redes sociales, etc., el cual va dirigido al público en general, amparado en el ejercicio de la libertad de expresión, y no puede advertirse que su contenido haya influido en modo alguno en las preferencias electorales en la Jornada Electoral que tuvo verificativo en el municipio de Ahome, Sinaloa, en virtud de que no se hace referencia expresa a nombre, cargo de elección, ni mucho menos a partido político alguno.

Efectivamente, el símbolo :D no contiene algún elemento gráfico, visual o expresión que permita a simple vista e indubitablemente asociarse con un instituto político, ni mucho menos con un candidato a cargo de elección popular, por lo que resultaría desproporcionado considerar que su naturaleza es de carácter electoral.

Por tanto, ello no trasciende para determinar que el contenido tiene como finalidad influir en las preferencias electorales de los ciudadanos, dado que no hay una tendencia para favorecer o desacreditar a un candidato o partido político, menos aún que pueda ser distintivo de alguna persona o instituto político en específico. Máxime si tomamos en consideración que de conformidad con los mapas de cobertura señalados en el apartado denominado “EXISTENCIA DE LOS HECHOS”, es posible advertir que canal 5 XHGC-TV, concesionaria de Televimex, S.A. de C.V., no difunden su señal dentro del territorio de Ahome, Sinaloa.

En ese sentido, dentro del expediente citado al rubro no existen elementos objetivos que permitan relacionar o identificar a dicho símbolo en lo particular con la otrora coalición denominada “Transformemos Sinaloa”, así como con los partidos Revolucionario Institucional, Verde Ecologista de México y Nueva Alianza, integrantes de la misma, menos aún que con el mismo se hubiera pretendido presentar o identificar ante la ciudadanía al C. Arturo Duarte García, en su calidad de otrora candidato a la alcaldía del municipio de Ahome, Sinaloa, postulado por dichos institutos políticos.

Asimismo, de conformidad con lo manifestado por el representante legal de la otrora coalición denominada “Transformemos Sinaloa”, no se registró el símbolo “:D” ante la autoridad administrativa electoral local como distintivo o logotipo de identificación ni para la coalición, ni para sus partidos políticos integrantes, ni para algún candidato a cargo de elección popular, menos para la identificación del C. Arturo Duarte García, como otrora candidato a la alcaldía del municipio de Ahome, Sinaloa.

De lo anterior, se advierte que en ningún momento se pretende influir en la ciudadanía para que voten a favor o en contra de algún candidato a cargo de elección popular, así como de algún partido político; estimar lo contrario nos llevaría al absurdo de que existe una violación a lo previsto en el artículo 41, Base III, Apartado A, párrafo tercero de la Carta Magna, en relación con el numeral 49, párrafos 3 y 4 del Código Comicial Federal por el solo hecho de que se difundan símbolos, emblemas o lemas, para transmitir ideas y hacer uso del ejercicio de la libertad de expresión que se encuentra inmersa dentro de un sistema democrático, lo que resultaría a todas luces desproporcionado y fuera de la intención del legislador, ya que como se evidenció en las consideraciones generales, las disposiciones constitucionales y legales que fueron incorporadas al sistema electoral con la reforma de 2007 y 2008, no tenían como finalidad coartar los derechos de libertad de expresión y de información de las personas, sino limitar la libertad comercial en radio y televisión, pero sólo en el caso de que se tuviera la

intención de influir en las preferencias electorales de los ciudadanos, lo que en la especie no ocurre.

Bajo esa línea argumentativa, debe resaltarse que las personas tienen la libertad de manifestarse y de expresar libremente sus ideas, teniendo como único límite, en cuanto a su contenido, lo previsto en los artículos 6 y 7 constitucionales, que a continuación se transcriben:

“Artículo 6.- La manifestación de las ideas no será objeto de ninguna inquisición judicial o administrativa, sino en el caso de que ataque a la moral, los derechos de tercero, provoque algún delito, o perturbe el orden público; el derecho de réplica será ejercido en los términos dispuestos por la ley. El derecho a la información será garantizado por el Estado.

Para el ejercicio del derecho de acceso a la información, la Federación, los Estados y el Distrito Federal, en el ámbito de sus respectivas competencias, se regirán por los siguientes principios y bases:

I. Toda la información en posesión de cualquier autoridad, entidad, órgano y organismo federal, estatal y municipal, es pública y sólo podrá ser reservada temporalmente por razones de interés público en los términos que fijen las leyes. En la interpretación de este derecho deberá prevalecer el principio de máxima publicidad.

II. La información que se refiere a la vida privada y los datos personales será protegida en los términos y con las excepciones que fijen las leyes.

III. Toda persona, sin necesidad de acreditar interés alguno o justificar su utilización, tendrá acceso gratuito a la información pública, a sus datos personales o a la rectificación de éstos.

IV. Se establecerán mecanismos de acceso a la información y procedimientos de revisión expeditos. Estos procedimientos se sustanciarán ante órganos u organismos especializados e imparciales, y con autonomía operativa, de gestión y de decisión.

V. Los sujetos obligados deberán preservar sus documentos en archivos administrativos actualizados y publicarán a través de los medios electrónicos disponibles, la información completa y actualizada sobre sus indicadores de gestión y el ejercicio de los recursos públicos.

VI. Las leyes determinarán la manera en que los sujetos obligados deberán hacer pública la información relativa a los recursos públicos que entreguen a personas físicas o morales.

VII. La inobservancia a las disposiciones en materia de acceso a la información pública será sancionada en los términos que dispongan las leyes.”

“Artículo 7.- Es inviolable la libertad de escribir y publicar escritos sobre cualquier materia. Ninguna ley ni autoridad pueden establecer la previa censura, ni exigir fianza a los autores o impresores, ni coartar la libertad de imprenta, que no tiene más límites que el respeto a la vida privada, a la moral y a la paz pública. En ningún caso podrá secuestrarse la imprenta como instrumento de delito.

**CONSEJO GENERAL
EXP. SCG/PE/CG/59/2013**

Las leyes orgánicas dictarán cuanta disposiciones sean necesarias para evitar que so pretexto de las denuncias por delitos de prensa, sean encarcelados los expendedores, "papeleros", operarios y demás empleados del establecimientos de donde haya salido el escrito denunciado, a menos que se demuestre previamente la responsabilidad de aquéllos."

En efecto, en consideración de esta autoridad, resulta factible afirmar que el logotipo denunciado satisface los requisitos establecidos en los artículos 6 y 7 constitucionales antes transcritos, en razón de que, como ya se expresó, no existe un ataque a la moral, los derechos de tercero, provoque algún delito, o perturbe el orden público, además de que de dicho símbolo no se advierte en modo alguno que su difusión hubiera tenido la intención de influir en las preferencias electorales de los ciudadanos.

Aunado a lo anterior, debe aclararse que de las diligencias e investigaciones llevadas a cabo por esta autoridad electoral en el ámbito de su competencia, no se advirtió, siquiera de manera indiciaria, que la difusión del emblema hubiera sido contratado por algún partido político, simpatizante o candidato, pues como se desprende de las mismas diligencias, las personas que portaron el símbolo argumentaron que fue por convicción propia.

Ahora bien, como ya hemos dicho, de acuerdo con las constancias que integran el presente procedimiento, la difusión del logotipo denunciado fue llevada a cabo por los dos pugilistas, en un libre ejercicio de la libertad de expresión.

Bajo esa línea argumentativa, la reforma constitucional al artículo 41 constitucional y sus derivaciones legales y reglamentarias, **refiere la prohibición para contratar propaganda en radio y televisión dirigida a influir en las preferencias electorales de los ciudadanos**, lo que en ningún caso supone un impedimento para que los ciudadanos expresen sus opiniones en materia política, como ya ha quedado de manifiesto en párrafos precedentes.

Toda vez que esta autoridad ya ha determinado que la difusión del logotipo denunciado se encuentra amparada en la libertad de expresión, se arriba a la conclusión de que el simple hecho de que los programas televisivos no hubieran sido ordenados por el Instituto Federal Electoral, no implica que por sí, se actualice la hipótesis normativa en análisis, menos aun cuando se ha dicho que dicha difusión está amparada en la libertad de expresión.

Ahora bien, no pasa desapercibido para esta autoridad que uno de los hechos denunciados se dieron dentro del periodo de reflexión o veda, al respecto es de precisar que dicha situación en nada se contrapone al sentido de la presente determinación.

En tal sentido, aun cuando la difusión del material denunciado se dio el día seis de julio de la presente anualidad, esto es un día antes de la Jornada Electoral, ello en nada perjudicó dichos comicios, ni mucho menos se vio afectada la legalidad de las elecciones, en razón de que no se puso en peligro algún bien jurídico tutelado, por tanto, en consideración de esta autoridad, la difusión del símbolo “:D” no contravino la normatividad electoral.

En atención a lo expuesto, esta autoridad considera que el presente Procedimiento Especial Sancionador debe declararse **infundado** en contra de:

A) Arturo Duarte García, otrora candidato a la alcaldía del municipio de Ahome, Sinaloa, postulado por la otrora coalición denominada "**Transformemos Sinaloa**", por la posible conculcación a lo dispuesto por el artículo 41, Base III, Apartado A, inciso g) de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; en relación con los numerales 49, párrafo 3; 228, párrafo 3; 237, párrafo 4; 341, párrafo 1, inciso c), y 344, párrafo 1, inciso f) del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, derivado de la presunta contratación y/o adquisición de espacios en televisión para la difusión de los programas materia del presente procedimiento.

B) La otrora coalición denominada "**Transformemos Sinaloa**", integrada por los partidos **Revolucionario Institucional, Verde Ecologista de México y Nueva Alianza**, así como a dichos entes políticos, por la posible conculcación a lo dispuesto por el artículo 41, Base III, Apartado A, inciso g) de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; en relación con los numerales 38, párrafo 1, incisos a) y u); 49, párrafo 3; 228, párrafo 3; 237, párrafo 4; 341, párrafo 1, inciso a); 342, párrafo 1, incisos a), h), i) y n) del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, derivado de la presunta contratación y/o adquisición de espacios en televisión para la difusión de los programas referidos en el inciso **A)** que antecede.

C) Televisión Azteca, S.A. de C.V., concesionaria de la emisora XHDF-TV Canal 13 por la posible conculcación a lo dispuesto por el artículo 41, Base III, Apartado A, inciso g) de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos;

en relación con los numerales 49, párrafo 4; 228, párrafo 3; 237, párrafo 4; 341, párrafo 1, inciso i); 350, párrafo 1, incisos a), b) y e) del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales.

D) Televimex, S.A. de C.V., concesionaria de la emisora XHGC-TV Canal 5, por la posible conculcación a lo dispuesto por el artículo 41, Base III, Apartado A, inciso g) de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 49, párrafo 4; 228, párrafo 3; 341, párrafo 1, inciso i), y 350, párrafo 1, incisos a), b) y e) del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales.

E) Jorge Armando Arce Armenta, por la posible conculcación a lo dispuesto por el artículo 41, Base III, Apartado A, inciso g) de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; en relación con los numerales 49, párrafo 4; 228, párrafo 3; 237, párrafo 4; 341, párrafo 1, inciso d), y 345, párrafo 1, incisos b) y d) del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales.

F) Fernando Montiel Martínez, por la posible conculcación a lo dispuesto por el artículo 41, Base III, Apartado A, inciso g) de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; en relación con los numerales 49, párrafo 4; 228, párrafo 3; 341, párrafo 1, inciso d), y 345, párrafo 1, incisos b) y d) del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales.

Lo anterior, ya que no se satisfacen las hipótesis normativas consistentes en la difusión de tiempo de transmisión, de propaganda electoral en cualquier modalidad de programación, y contratación y/o difusión de tiempo de transmisión, con el propósito de presentar ante la ciudadanía las candidaturas registradas y con ello influir en las preferencias electorales.

OCTAVO. Que en atención a los Antecedentes y consideraciones vertidos, con fundamento en lo dispuesto en los artículos 39, párrafos 1 y 2; 109, párrafo 1, y 370, párrafo 2, del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, y en ejercicio de las atribuciones conferidas en el numeral 118, párrafo 1, incisos h), w) y z) del ordenamiento legal en cita, este Consejo General emite la siguiente:

RESOLUCIÓN

PRIMERO. Se declara **infundado** el Procedimiento Especial Sancionador incoado en contra del C. **Arturo Duarte García**, otrora candidato a la alcaldía del municipio

de Ahome, Sinaloa, postulado por la otrora coalición denominada "**Transformemos Sinaloa**", en términos de lo señalado en el Considerando **SÉPTIMO** del presente fallo.

SEGUNDO. Se declara **infundado** el Procedimiento Especial Sancionador incoado en contra de la otrora coalición denominada "**Transformemos Sinaloa**", así como de los partidos **Revolucionario Institucional, Verde Ecologista de México y Nueva Alianza**, integrantes de la referida coalición, en términos de lo señalado en el Considerando **SÉPTIMO** del presente fallo.

TERCERO. Se declara **infundado** el Procedimiento Especial Sancionador incoado en contra del C. **Jorge Armando Arce Armenta**, en términos de lo señalado en el Considerando **SÉPTIMO** del presente fallo.

CUARTO. Se declara **infundado** el Procedimiento Especial Sancionador incoado en contra del C. **Fernando Montiel Martínez**, en términos de lo señalado en el Considerando **SÉPTIMO** del presente fallo.

QUINTO. Se declara **infundado** el Procedimiento Especial Sancionador incoado en contra de la persona moral denominada **Televisión Azteca, S.A. de C.V., concesionaria de la emisoraXHDF-TV Canal 13**, en términos de lo señalado en el Considerando **SÉPTIMO** del presente fallo.

SEXTO. Se declara **infundado** el Procedimiento Especial Sancionador incoado en contra de la persona moral denominada **Televimex, S.A. de C.V., concesionaria de la emisoraXHGC-TV Canal 5**, en términos de lo señalado en el Considerando **SÉPTIMO** del presente fallo

SÉPTIMO. En términos de lo dispuesto en el artículo 42 de la Ley General del Sistema de Medios de Impugnación en Materia Electoral el recurso que procede en contra de la presente determinación es el denominado "recurso de apelación", el cual según lo previsto en los numerales 8 y 9 del mismo ordenamiento legal se debe interponer dentro de los cuatro días contados a partir del día siguiente a aquél en que se tenga conocimiento del acto o Resolución impugnado, o se hubiese notificado de conformidad con la ley aplicable, ante la autoridad señalada como responsable del acto o Resolución impugnada.

**CONSEJO GENERAL
EXP. SCG/PE/CG/59/2013**

OCTAVO. Notifíquese en términos de ley la presente Resolución.

NOVENO. En su oportunidad, archívese el presente expediente como asunto total y definitivamente concluido.

La presente Resolución fue aprobada en sesión extraordinaria del Consejo General celebrada el 27 de noviembre de dos mil trece, por votación unánime de los Consejeros Electorales, Maestro Marco Antonio Baños Martínez, Doctor Lorenzo Córdova Vianello, Doctora María Marván Laborde y el Consejero Presidente Provisional, Doctor Benito Nacif Hernández.

**EL CONSEJERO PRESIDENTE
PROVISIONAL DEL CONSEJO
GENERAL**

**EL SECRETARIO DEL
CONSEJO GENERAL**

**DR. BENITO NACIF
HERNÁNDEZ**

**LIC. EDMUNDO JACOBO
MOLINA**